



**19.ª B SESIÓN
(Matinal)**

JUEVES 1 DE JULIO DE 2004

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HENRY PEASE GARCÍA,
PEDRO MORALES MANSILLA**

Y

MARCIANO RENGIFO RUIZ

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reanuda la sesión.— Se aprueba, con modificaciones, en primera votación, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en virtud del cual se crea el comité de caja como mecanismo de fiscalización de los gobiernos regionales y locales.— Se aprueba, con modificaciones, la fórmula sustitutoria contenida en el dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, por la que se modifica la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.— Se aprueba, con modificaciones, el nuevo texto sustitutorio presentado por la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, mediante el cual se modifican los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.— Iniciado su debate, queda al voto el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, por el que se propone incluir el cargo de Superintendente Nacional de Administración Tributaria dentro de los alcances del artículo 34.º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del inciso 6) del artículo 82.º de la Ley Orgánica del Ministerio Público.— Por disposición de la Presidencia, se suspende el debate del texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, por el que se propone regular el cobro de intereses a los adeudos de los usuarios del mercado regulado del servicio público de electrici-

dad.— Se aprueba, en segunda votación, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en virtud del cual se modifica el artículo 7.º-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 716, Ley de Protección al Consumidor.— Con las modificaciones introducidas vía reconsideración, se aprueba la insistencia en la autógrafo de la ley observada por el Poder Ejecutivo, en virtud de la cual se modifica la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.— Se aprueba la insistencia en la autógrafo de la Ley que regula la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, observada por el Poder Ejecutivo.— No alcanza el número de votos necesario para su aprobación el pedido de reconsideración de la votación del texto sustitutorio por el que se modifican los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.— Se suspende la sesión.

—A las 9 horas, bajo la Presidencia del señor Henry Pease García e integrando la Mesa Directiva los señores Marciano Rengifo Ruiz y Pedro Ramos Loayza, el Relator pasa lista, a la que contestan los señores **Miguel Grau Seminario**⁽¹⁾, Morales Mansilla, Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, De la Mata de Puento, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyazguirre, Gonzales Reinoso, Helfer Palacios, Heysen Zegarra, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Raza Urbina, Robles López, Sánchez Mejía, Sánchez Pinedo de Romero, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores. (Los señores congresistas precitados, además de contestar a la lista, registran su asistencia mediante el sistema electrónico.)

Ausentes con licencia, los congresistas Infantas Fernández, Villanueva Núñez, Aranda Dextre, Chocano Olivera, Franceza Marabotto, González Salazar, Jiménez Dioses, Mufarech Nemy, Vargas Gálvez de Benavides y Velarde Arrunátegui.

Ausentes, los congresistas Alfaro Huerta, Alva Castro, Alvarado Dodero, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Cruz Loyola, De la Puentte Haya, Del Castillo Gálvez, Devescovi Dzierson, Flores-Aráoz Esparza, Florián Cedrón, Guerreiro Figueroa, Herrera Becerra, Higuchi Miyagawa, León Flores, Lescano Ancieta, Martínez Gonzales, Morales Castillo, Ochoa Vargas, Olaechea García, Oré Mora, Pacheco Villar, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Ramírez Canchari, Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Solari de la Fuente, Valdez Meléndez, Valenzuela Cuéllar y Waisman Rjavinski.

En el Gabinete Ministerial, el congresista Ferrero Costa.

Suspendidos, los congresistas Chávez Cossío de Ocampo y Luna Gálvez.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 68 señores congresistas. El quórum para la presente sesión es de 54 congresistas.

(1) Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

Con el quórum reglamentario, se reanuda la sesión.

Se deja constancia de la presencia de los congresistas Devescovi Dzierson y Morales Castillo.

El Primer Vicepresidente va a presidir la reunión de la Junta de Portavoces en la Sala Basadre. Solicito al portavoz de cada bancada que se haga presente.

Iniciado el debate del nuevo texto sustitutorio presentado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por el que se propone crear el comité de caja como mecanismo de fiscalización de los gobiernos regionales y locales, la Presidencia dispone que la propuesta ingrese a un cuarto intermedio

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Vamos a comenzar con el punto 2 de la agenda, pues no ha llegado todavía el presidente de la Comisión de Energía y Minas, quien debe sustentar el proyecto correspondiente al primer punto.

Se va a dar lectura a la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, con una fórmula sustitutoria del Proyecto de Ley N.º 8623/2003-CR, por la que se propone crear el comité de caja como mecanismo de fiscalización de los gobiernos regionales y locales. (*)



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Velásquez Quesquén, presidente de la comisión dictaminadora, hasta por seis minutos.



El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Señor Presidente: La propuesta legislativa, originada en la iniciativa presentada por el congresista José Taco Llave, tiene por finalidad instaurar y afianzar mecanismos de fiscalización en el manejo de los recursos que administran los gobiernos regionales y locales.

Lo que esta iniciativa plantea es ejercer mecanismos de control previo en el manejo de los fondos de la llamada caja chica con la constitución

de los comités de caja. Para ello propone modificar los artículos 21.º y 75.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los artículos 20.º y 31.º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Su fin, repito, es garantizar un control previo respecto a estos recursos que se manejan bajo la modalidad de la caja chica.

En la corta experiencia de los gobiernos regionales hemos visto que, al no haber una propuesta sistemática del registro de estos recursos y una información adecuada, en algunos casos se deteriora la imagen de la institución regional.

En este sentido, se establece que los comités de caja deben registrar semestralmente la información de los ingresos y egresos ejecutados por el gobierno regional bajo esta modalidad, y que durante los diez días posteriores al vencimiento de este semestre los presidentes regionales están obligados a rendir cuentas al consejo regional sobre la forma en que han utilizado los recursos de la caja chica.

También se señala quiénes deben integrar estos comités de caja. En el caso de los gobiernos regionales, por el gerente general regional, quien lo presidirá; el gerente regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial; el subgerente de administración; el jefe de contabilidad; y el jefe de tesorería. En el caso de los gobiernos locales, por el gerente general municipal, quien lo presidirá; el jefe de planeamiento y presupuesto; el jefe de obras e infraestructura; el jefe de contabilidad; y el jefe de tesorería.

Además, se propone la modificación del artículo 75.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de la cual los presidentes regionales estarán obligados, diez días después del vencimiento de cada semestre, a rendir cuentas sobre esta caja al consejo regional. En el caso de los alcaldes, éstos estarán obligados, en los diez días posteriores al vencimiento de cada semestre, a rendir cuentas al concejo municipal.

Ésta es básicamente la propuesta que contiene la importante iniciativa presentada por el congresista José Taco y que la traemos al seno de la Representación Nacional para que sea aprobada a través de un texto sustitutorio.

Podría parecer que este control previo es una función similar a la de la Contraloría General de la República, pero no es así pues ésta realiza un control posterior.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Ahora bien, en la primera disposición complementaria se autoriza a la Contraloría para que pueda realizar también las funciones de fiscalización y control sobre los informes y rendición de cuentas de los comités de caja de los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, en la segunda disposición complementaria se establece que el cómputo de plazos semestrales se establece en dos períodos —y aquí sugiero a la Representación Nacional que acepte modificar los términos del texto sustitutorio pues hubo un error— de enero a junio —no de enero a julio— y de julio a diciembre —no de agosto a diciembre.

Con esta corrección, está lista para su aprobación esta propuesta de ley, que va a instaurar mecanismos de fiscalización en el manejo de los recursos del Estado.

Quizá se pregunte por qué también no son fiscalizados los comités de caja que tiene el Gobierno Central en las diversas ramas sectoriales. Considero que es necesario que los alcances de esta propuesta de ley posteriormente se extiendan a aquél a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos e impedir que, arbitraria y libérrimamente, sean utilizados los de la llamada caja chica, cuyo manejo ahora, con la constitución de los comités de caja, va a ser registrado.

Esta rendición de cuentas al consejo regional, en el caso de los presidentes regionales, y al concejo municipal, en el caso de los alcaldes, será semestral.

Ésta es una propuesta que afianza la transparencia y la fiscalización en el manejo adecuado de los recursos del Estado. Por eso espero que sea respaldada por la Representación Parlamentaria.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a abrir una ronda de oradores de 20 minutos.

Tiene la palabra el congresista Maldonado Reátegui, de Unidad Nacional, por dos minutos.



El señor MALDONADO REÁTEGUI (UN).— Señor Presidente: Este proyecto propone establecer mecanismos que permitan una mayor transparencia en la gestión local y regional. Desde este punto de vista, estamos de acuerdo con la

constitución de los comités de caja en las regiones y en las municipalidades.

Sin embargo, debo hacer la atingencia siguiente. Según un estudio hecho por el Consejo Nacional de Descentralización y el Ministerio de Economía y Finanzas, aproximadamente el 30% de las municipalidades son rurales o pequeñas, con tres o cinco empleados. La exigencia de constituir un comité de caja va a ser bastante difícil para estas municipalidades, pues no cuentan con el personal que, según el proyecto, deben integrar dicho comité, como gerente general municipal o jefe de planeamiento y presupuesto. Por lo tanto, se debería exceptuar del alcance de la ley a estas municipalidades pequeñas y rurales, y buscar para ellas otros mecanismos de rendición de cuentas.

Además, si bien es necesario que haya rendición de cuentas al concejo municipal o al consejo regional, el informe, después de haberse aprobado, debería hacerse público. La publicación podría realizarse en los mismos locales institucionales o a través de los medios de cada circunscripción local o regional.

Por tanto, sugiero al presidente de la comisión dictaminadora que incluya en la propuesta de ley que el informe sobre la rendición de cuentas del comité de caja se haga público en cada una de las circunscripciones, según los medios previstos en la ley orgánica de cada nivel de gobierno. Y que también, reitero, se exceptúe del alcance de la norma a las municipalidades pequeñas y rurales, que son alrededor de 700 en nuestro país, que no cuentan con el personal que se está exigiendo. Además, tendría que garantizarse que los comités de caja no incorporen nuevo personal; ellos deben funcionar con el personal que ya viene laborando en cada gobierno regional o municipal, y esto hay que precisarlo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Su tiempo ha terminado, congresista. Tiene un minuto para concluir.

El señor MALDONADO REÁTEGUI (UN).— Gracias, señor Presidente.

La exigencia de constituir comités de caja, que ahora se plantea para los gobiernos regionales y municipales, debería ampliarse a todas las instituciones públicas, a las ODP de las regiones, a las direcciones regionales. Ojalá que en el futuro haya una rendición de cuentas de los ingresos y gastos que realizan todas las instituciones públicas porque eso daría mayor transparencia a su

gestión y generaría en la población una mayor confianza sobre ellas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Alejos Calderón, por un minuto.



El señor ALEJOS CALDERÓN.— Señor Presidente: Me parece importante esta propuesta de ley porque tiene que ver con el manejo transparente y responsable que debe haber en los gobiernos regionales y locales. Sin embargo, tengo

algunas observaciones con respecto a ella que quisiera compartir con la Representación Nacional.

En primer lugar, en la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado hay más de 70 proyectos de ley que proponen modificar artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley Orgánica de Municipalidades. La presente propuesta de ley forma parte de este paquete que deberíamos resolver en conjunto. No debemos tocar puntos en forma separada porque eso es lo que desordena las leyes, de modo que a veces encontramos incoherencias entre un artículo y otro.

Por esa razón, es necesario que este propuesta de ley vaya a la mencionada Comisión para que ésta dé un tratamiento integral al problema.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto adicional para concluir, congresista.

El señor ALEJOS CALDERÓN.— Muchas gracias.

Por otro lado, en el texto modificatorio del artículo 21.^º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se está planteando que el comité de caja debe rendir cuentas semestralmente al consejo regional, pero considero que debería hacerlo en cualquier momento en que se solicite, por ejemplo, por razones de investigación, e incluso por parte de otra autoridad competente. El Congreso también debería poder solicitar esa rendición de cuentas del comité de caja.

Con relación a lo que plantea el artículo 3.^º no podemos concebir que haya un comité de caja, por ejemplo, en la municipalidad de un distrito que no tiene más que un alcalde y dos secretarías. Constituir un comité de caja con la organi-

zación que se propone implicaría crear nuevos puestos de trabajo, lo cual afectaría la imagen de ese municipio. En todo caso, habría que reformular este artículo y establecer que es válido sólo en las municipalidades que tienen esta organización, no en aquellas que tienen una mucho más pequeña, por razones de presupuesto.

Aun cuando se recojan estos planteamientos, pido que la propuesta de ley pase a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado para que se pueda analizar dentro de ese paquete de proyectos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Flores Vásquez, por tres minutos.



El señor FLORES VÁSQUEZ (PP).— Señor Presidente: Felicito a la comisión dictaminadora por aprobar esta iniciativa de indudable importancia y por el interés de plantear mecanismos de fiscalización y transparencia en los gobiernos regionales y locales. Pero quiero hacer algunas sugerencias que me parecen importantes.

En el numeral 3 del artículo 8.^º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se señala que los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

Del mismo modo, en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 148.^º, sobre transparencia fiscal y portales electrónicos, se establece que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en el manejo de los recursos públicos.

Dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza en la ciudadanía, e indican para tal efecto que se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas. Ambas leyes instituyen la obligación de contar con medidas que hagan posible la rendición de cuentas no sólo a la Contraloría General de la República, sino también a la ciudadanía.

Si la sociedad civil está representada tanto en el Consejo de Coordinación Regional, en el caso de los gobiernos regionales, como en el Consejo de

Coordinación Local Provincial o Distrital, en el caso de los gobiernos locales, propongo que se incluya, además del consejo regional, al Consejo de Coordinación Regional, tanto en el inciso v) del artículo 21.º, como en el inciso c) del artículo 75.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuya adición se están proponiendo. Asimismo, que, además del concejo municipal, se incluya al Consejo de Coordinación Local Provincial o Distrital, según corresponda, tanto en el numeral 35 del artículo 20.º como en el último párrafo del artículo 31.º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por otro lado, es necesario consignar en el literal c) del artículo 75.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el último párrafo del artículo 31.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuya adición se está proponiendo, que además es obligación, tanto del presidente regional como del alcalde provincial o distrital, informar bajo responsabilidad y hacer llegar la documentación de la rendición de cuentas a la Contraloría General de la República. Ello va a permitir que esta institución cuente con una base de datos actualizada para que pueda realizar eficazmente un control preventivo del manejo del presupuesto regional y local.

Sobre este mismo tema la congresista Cecilia Tait va a hacer otro aporte importante.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Chávez Trujillo, por tres minutos.



El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).— Señor Presidente: La propuesta de ley en debate es sin duda importante, puesto que tiene como objetivo ordenar, programar lo que ingresa, lo que va ejecutándose en caja, el presupuesto inicial, y prever la ejecución presupuestal, que no necesariamente es la inmediata, en los meses de enero y febrero, cuando la actividad económica del país no es muy fuerte y se necesita que los funcionarios encargados le den viabilidad para que en los siguientes meses se pueda ejecutar de acuerdo con lo previsto en los planes presupuestales.

Señor Presidente, el comité de caja ya existe en el país desde 1991. Por ejemplo, en el Gobierno Central quienes tienen a cargo el comité de caja son los funcionarios que manejan el efectivo. La caja es la cuenta de disponibilidad; por lo tanto, quien la maneja es el Viceministro de Hacienda.

Señor Presidente, me solicita una interrupción el congresista Valencia-Dongo. Si usted lo permite, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Valencia-Dongo Cárdenas.



El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Gracias, señor Presidente; gracias, congresista.

Desafortunadamente, esta propuesta de ley no tiene, en mi concepto, lo que ha mencionado el congresista Carlos Magno Chávez. No es para ver el flujo de caja, que es lo que normalmente hace un comité de caja, sino para hacer el registro de la información; es decir, no es una iniciativa *ex ante*, como mandan las disposiciones elementales de una administración pública o privada, sino más bien una iniciativa para hacer un registro *ex post*, un asunto de contraloría, de auditoría, en todo caso.

Me temo que esta propuesta de ley no será viable si no es corregida sustancialmente para convertirla en lo que ha mencionado Carlos Magno, en una iniciativa para ver el flujo, no para hacer el registro como se está planteando.

Quizá el error está en haber derivado este proyecto de ley a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, cuando debió haberla visto la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Terminó su tiempo, congresista. Una interrupción es por un minuto.

El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Permítame dos palabras solamente. Ya no voy a exponer, lo haré luego. Sólo le doy las gracias al congresista Chávez.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto adicional para concluir, congresista Chávez Trujillo.

El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Lo que estoy tratando de explicar es que esto sería como un flujo de caja —es decir, un saldo inicial que cuenta con un saldo anterior más los ingresos, menos los egresos y el saldo al mes siguiente— de la ejecución presupuestal. Ésta es

la denominación del flujo de caja, que es el registro que va a permitir la transparencia del manejo de los recursos y del que el presidente regional dará cuenta al consejo regional.

Es decir, el comité de caja servirá para ordenar el ingreso y la ejecución del egreso. Con su registro se dará cuenta del manejo de los recursos, lo que permitirá su control.

Para concluir, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ya le di un minuto para concluir, congresista.

El señor CHÁVEZ TRUJILLO (PAP).— De lo que se trata es de dar mayor transparencia al manejo del efectivo, del dinero disponible.

Por lo tanto, considero que es una propuesta de ley importantísima.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Alvarado Hidalgo, por dos minutos.



El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Señor Presidente: Ciertamente todos debemos preocuparnos por el buen uso de los recursos del Estado, pero hay que tener en cuenta que estas medidas de control no deben ser asfixiantes ni atentar contra la gestión de los gobiernos regionales y locales. Ya existe una serie de mecanismos orientados a racionalizar el gasto y a evitar que por caja chica pasen muchos gastos que deben estar previstos en el presupuesto; y ya se ha señalado que existen comités de caja chica.

Si bien vale la pena apoyar la propuesta de ley, considero que los integrantes que compondrían el comité de caja son demasiados. Por eso me permito sugerir al presidente de la comisión dictaminadora que dicho comité sólo esté conformado por tres personas, el gerente regional de planeamiento y presupuesto, porque es el que debe tener claras las cosas, los gastos a corto plazo, los gastos corrientes y los gastos imprevistos; el subgerente de administración, como responsable del manejo de la caja; y el jefe de tesorería. Estas tres personas podrían dedicarse exclusivamente a esta labor, sin distraer la atención ni del

gerente general, que debe estar abocado a otras tareas, ni del jefe de contabilidad, porque él sólo registra los actos económicos que se le transmiten y no tiene mucha responsabilidad.

Recordemos, además, que los gastos de caja constituyen la mínima parte del presupuesto, que existen otros mecanismos de control como la fiscalización ciudadana, la Contraloría General de la República y la misma contraloría de la municipalidad o del gobierno regional.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para concluir, congresista.

El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Adicionalmente, considero que para lograr una absoluta transparencia se deben publicar los gastos de caja chica en la página web de cada entidad o, de no contarse con ésta, en la pizarra o periódico mural de cada gobierno regional o local.

Señor Presidente, me solicita una interrupción el congresista Alejos. Si usted lo permite, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Alejos Calderón.



El señor ALEJOS CALDERÓN.— Gracias, señor Presidente.

Precisamente, ésa es una de las observaciones que hemos hecho a esta propuesta de ley.

No podemos pensar, por ejemplo, que una municipalidad pequeñita como la de Chumbivilcas pueda tener un gerente general municipal, un jefe de planeamiento y presupuesto, un jefe de obras e infraestructura, un jefe de contabilidad y un jefe de tesorería. No los tiene, pues. Es decir, la ley debe ser muy precisa al señalar en qué circunstancias podría aplicarse. Quizá se pueda aplicar en la Municipalidad de Lima, por ejemplo, que tiene toda esta organización.

La propuesta de ley debe ser revisada a fin de que no cause problemas. Incluso, el comité de caja puede ser constituido según la disponibilidad de técnicos que haya en cada municipio, de acuerdo con sus condiciones presupuestarias. Por eso me ratifico en que la iniciativa pase a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, por favor, congresista Alvarado Hidalgo.



El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— También me solicita una interrupción el congresista Herrera, señor Presidente. Si usted fuera tan amable de permitirlo, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ya no es posible. Sólo le quedan seis segundos.

El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Bueno, para concluir debo señalar que estoy de acuerdo con lo planteado por el congresista Alejos.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, por favor.

El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Eso es todo, señor Presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Gasco Bravo, por dos minutos.



El señor GASCO BRAVO (PAP).— Señor Presidente: La gestión pública ha ingresado a un proceso de modernización. Dentro de las innovaciones propuestas está la creación del comité de caja, la cual permitirá que haya transparencia y honestidad en el manejo de los recursos que correspondan a los gobiernos regionales y locales.

Es muy importante la rendición de cuentas por parte del presidente regional al consejo regional o del alcalde al concejo municipal, para que de este modo se tenga conocimiento del movimiento de ingresos y egresos que registra el comité de caja del gobierno regional o de la municipalidad.

De esta manera se evitarán irregularidades y se permitirá que oportunamente se ejerza la labor de fiscalización a fin de que los recursos sean bien dirigidos en favor de nuestros pueblos.

En tal sentido, expreso mi acuerdo con esta propuesta de ley.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Valencia-Dongo Cárdenas, por un minuto.



El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente: El problema es que esta propuesta de ley tiene serios errores de concepto.

No se puede atentar contra la administración normal, común y corriente, y no estoy hablando de una elevada administración. Lo que hace el comité de caja es ver el *cash flow*, es decir, el flujo de caja; pero esto no es lo que establece la iniciativa legislativa, que se refiere más bien a un asunto de auditoría y de contabilidad.

El texto sustitutorio contenido en el dictamen está equivocado. El proyecto de ley presentado por el congresista Taco, el padre de esta criatura, es completamente distinto. En éste no se habla de un *ex post*, sino de programar mensualmente los ingresos y egresos, lo cual sí hace un comité de caja.

Por otro lado, si se quiere controlar el *ex post*, como pretende la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para eso está la Contraloría General de la República o, en todo caso, la Contaduría.

De cualquier modo, el diseño de la propuesta de ley no es eficiente. El 90% de los municipios no podría cumplirla porque no tiene ese personal. Además, no se ha tomado en cuenta que existe el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que es lo que debiera implantarse para hacer un control *ex post*. En mi concepto, lo que hará la propuesta de ley será duplicar procedimientos y aumentar mecanismos burocráticos.

Felicito, por supuesto, el esfuerzo que ha hecho la Comisión de Fiscalización y Contraloría, pero reconozco que en realidad la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, que es la especializada, debió ser la que dictaminara sobre esta materia. Por eso planteo como cuestión previa —que puede votarse luego de que hayan intervenido todos los oradores— que esta iniciativa pase a esta última Comisión y que en ella se pida opinión al

Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra la congresista Tait Villacorta, por un minuto.



La señora TAIT VILLACORTA (PP).— Señor Presidente: La fiscalización y la transparencia van de la mano; por eso considero que en el inciso c) que se propone añadir al artículo 75.^º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no debe

ría señalarse que se debe informar cada seis meses, porque las personas que integrarán el comité de caja prácticamente van a elaborar el informe mensualmente y sólo en el sexto lo presentarán de manera global.

En este sentido, para que haya una mayor transparencia y fiscalización, se debería informar trimestralmente y, como ha planteado el congresista Walter Alejos, publicarse el informe en la página web y en todo el sistema informativo; si no, no habría participación de la ciudadanía. Quisiera que se tomara en cuenta esta sugerencia.

Señor Presidente, el congresista Herrera me solicita una interrupción. Si usted lo permite, se la concedo. Por mi parte, doy por concluida mi intervención.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Herrera Becerra.



El señor HERRERA BECERRA (PP).— Gracias, Presidente; gracias, congresista Tait.

Cuando leí este dictamen no hice más que reflexionar respecto a lo que como alcalde provincial de Ilo hice sin ley, esto es, un comité de caja, que es un elemento fundamental y eficaz para la transparencia y la rendición de cuentas. Por eso, voy a respaldar plenamente esta propuesta de ley. Hoy día hay que dar instrumentos para que la gestión municipal sea más transparente y para evitar que ésta sea dilatada, omnipotente y sólo exclusiva del alcalde.

Sin embargo, como presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, quiero sugerir al

presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría que es necesario diferenciar los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales que tienen la capacidad para cumplir todos los requisitos que se exigen, de las municipalidades distritales que no pueden hacerlo. Por ejemplo, mi pueblo, Ichuña, no tiene ni 15 mil nuevos soles de presupuesto, y es posible que no conozca siquiera un ingeniero. Por lo tanto, hay que redactar un texto que no omita esas diferencias.

Si este Congreso quiere hacer una efectiva descentralización con transparencia, debe apoyar esta propuesta de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Taco Llave, por tres minutos, como autor del proyecto dictaminado.



El señor TACO LLAVE (PP).— Presidente: En primer lugar, felicito al colega Javier Velásquez Quesquén, presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, por haber puesto en agenda un proyecto tan importante. En este momento los municipios y las regiones del país están esperando que el Congreso actúe para que los dineros que entran a las municipalidades y a los gobiernos regionales sean manejados correctamente.

Quiero retomar lo que dijo el colega Valencia-Dongo. En el texto que modifica el artículo 21.^º de la Ley de Gobiernos Regionales, presentado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, hay que colocar una palabra que se ha quitado, cual es *programar*, para que la información de los ingresos y egresos sea registrada, programada y se rinda cuenta de ella, como él dijo, al comienzo y al final, y por último sea enviada a Contraloría General de la República.

Presidente, lo que se busca con este proyecto de ley es que en el futuro los alcaldes den cuenta de los fondos que manejan. Hoy vemos que los alcaldes de localidades alejadas están siendo juzgados por sus electores, porque no rinden cuentas a su pueblo y no hay mecanismo de control al respecto. Debido a ello me he permitido presentar esta iniciativa, y me alegra mucho que mis colegas lo entiendan así. Debemos empezar a mejorar las leyes que se han aprobado en este Congreso, paulatinamente. No hay ley perfecta, por eso debemos ir mejorándolas de acuerdo con las nuevas necesidades y la evolución del tiempo.

Por otro lado, quiero decirle a mi colega Walter Alejos que la municipalidad de Chumbivilcas, a la que puso como ejemplo de aquellas que no tienen recursos suficientes, recibe del Foncomun casi 280 mil nuevos soles y tiene la infraestructura suficiente. Hay otras municipalidades que no la tienen, por eso la norma debería exceptuarlas de sus alcances y establecer que constituyan el comité de caja de acuerdo con su presupuesto.

El congresista Mena me pide una interrupción, señor Presidente. Si usted lo permite, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Mena Melgarejo.



El señor MENA MELGAREJO (PP).— Señor Presidente, ante todo quiero expresar mi felicitación al colega José Taco Llave.

Es conveniente que los congresistas de la República, que somos la resultante de un proceso de elecciones generales en el marco del distrito múltiple, nos preocupemos por fiscalizar de manera permanente.

Hay recursos presupuestales para los presidentes de los gobiernos regionales y para los alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales. Lo que pasa es que no hay control, motivo por el cual hay despilfarro en algunos casos, y no se ejecutan obras para el desarrollo de los pueblos en otros. Por eso debemos respaldar esta iniciativa legislativa del colega Taco.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar, congresista Taco Llave.



El señor TACO LLAVE (PP).— Gracias, Presidente. Y agradezco al congresista Mena por sus palabras.

Quiero concluir reiterando al presidente de la comisión dictaminadora la sugerencia de incluir en la propuesta de ley la palabra *programar* para que no se altere la esencia del proyecto original.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se da por agotado el debate.

Tiene la palabra el presidente de la comisión dictaminadora, para que nos haga saber si se han efectuado modificaciones al texto sustitutorio que se va a votar.



El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Señor Presidente: Voy a responder a cada una las inquietudes, justificadas, de los congresistas que han intervenido.

El congresista Alejos exige el pronunciamiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado, pero el proyecto se envió a esta Comisión. Además, el contenido del dictamen que hoy hemos sometido a consideración del Pleno ha sido coordinado con el presidente de dicha Comisión, en vista de que ésta, por las recargadas labores que tiene, no pudo emitir dictamen. Como pueden ver en la agenda que se nos ha alcanzado, tenía hasta el 17 de junio para dictaminar el proyecto.

Considero que hay que diferenciar. En parte es cierto lo que sostiene el congresista Valencia-Dongo. Pero si esperamos a que los mecanismos de control como el de la Contraloría General de la República se ocupen de asuntos concretos como aquellos de los que estamos hablando, entonces dejemos que la fiscalización sea eterna, lenta, morosa y nunca llegue.

Lo que estamos buscando es que el Parlamento, cuya función es legislar, actúe políticamente para que haya más transparencia y fiscalización en el manejo de los recursos del Estado. Estos comités de caja de ninguna manera son instituciones ex post que van a duplicar las funciones de la Contraloría General de la República. Es cierto que hay que reemplazar el término *registro* por el de *programar* para que pueda restablecerse la esencia de un adecuado control de los flujos de ingresos y egresos.

Pero, repito, esto es un mecanismo de fiscalización y de acentuación de la transparencia en el manejo de los recursos del Estado; no se pretende repetir las funciones de la Contraloría General de la República.

Acogemos la sugerencia de que en el caso de los municipios distritales que no tengan la organización necesaria para la aplicación de la ley, se señale, en una disposición final, que en el reglamento se establecerá el mecanismo a través del cual se cumplirá la ley.

En cuanto a lo planteado por la congresista Cecilia Tait —que no sea semestral, sino trimestral la información sobre los ingresos y egresos—, debo decir que ello será evaluado durante el cuarto intermedio que vamos a solicitar.

Es importante la sugerencia que ha hecho Jesús Alvarado en el sentido de que los miembros del comité de caja no sean cinco, como se plantea en la propuesta de ley, sino sólo tres.

El espíritu de la iniciativa, más que duplicar las funciones de la Contraloría General de la República, es dar a los consejos regionales y a los consejos municipales la posibilidad de acentuar los mecanismos de transparencia y de fiscalización en el manejo de los recursos del Estado.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que se abra un cuarto intermedio para incorporar en la propuesta de ley las sugerencias planteadas en el curso de este debate.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La propuesta de ley ingresa a un cuarto intermedio, entonces. Como hemos hecho ayer, se votará a partir de las 12 horas, al igual que los demás proyectos, pues éstos requieren votación calificada.

El señor VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP).— Hay una cuestión previa planteada por el congresista Valencia-Dongo, que deberá votarse primero.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La cuestión previa será sometida al voto en ese momento.

Hay dos cuestiones previas en el mismo sentido, una del congresista Valencia-Dongo Cárdenas y otra del congresista Alejos Calderón. Si ustedes desean, las puedo someter al voto en este momento, no hay ningún problema, pero sobre ellas no habrá debate.

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el congresista Valencia-Dongo Cárdenas. Señale usted a qué artículo del Reglamento del Congreso se va a referir.

El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente, si es que se efectúan las modificaciones...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— ¿Cuál es el artículo del Reglamento al que se va a referir?

El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Por favor, señor Presidente, le ruego...

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Congresista, estoy aplicando el Reglamento.

El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente, usted debe conocerlo seguramente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— No es un problema de que yo conozca el Reglamento, sino de que usted señale el artículo al que se va a referir.



El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente, lo que quiero decir es que si se hacen las modificaciones, ya no tendría sentido la cuestión previa.

Es decir, ésta no se puede votar ahora porque ya no tendría sentido si se hacen las modificaciones y el comité de caja se concibe como un *ex ante*, como un comité de caja verdadero que vea el *cash flow*, lo que sería distinto de lo que se está proponiendo en el proyecto.

Por lo tanto, le ruego que no ponga al voto la cuestión previa hasta que el presidente de la comisión dictaminadora presente el texto que se va a votar, pues en caso de que se varíe el concepto del comité de caja retiraremos la cuestión previa.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— El presidente de la comisión dictaminadora presentará el nuevo texto para someterlo al voto. Sobre éste no se va a discutir, porque el debate ya se agotó. Sólo se repartirá para que todos tengan conocimiento de él a la hora de la votación.

Iniciado su debate, queda al voto la fórmula sustitutoria contenida en el dictamen de la Comisión Juventud y Deporte, por la que se propone modificar el artículo 7.º de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de que ésta desarrolle una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— A continuación veremos el punto 5 de la agenda.

Se va a dar lectura a la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión Juventud y Deporte, con un texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 3694/2002-CR, por el que se propone modificar el artículo 7.º de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de que ésta desarrolle una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven, reconocidos en la normatividad vigente.(*)



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Peralta Cruz, presidente de la comisión dictaminadora, hasta por diez minutos.



El señor PERALTA CRUZ (PAP).— Señor Presidente: Ha venido para dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte el Proyecto de Ley N.º 3694/2002-CR, por el que se propone crear una Defensoría del Joven encargada de la promoción y defensa de los derechos del joven peruano.

Como establece el artículo 162.º de la Constitución, “corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía”.

Asimismo, el artículo 9.º de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que el Defensor del Pueblo “está facultado en el ejercicio de sus funciones, para:

1. Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad. [...]”.

Por otro lado, la Ley N.º 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud (Conaju), en su artículo 3.º señala lo siguiente:

“El Estado brinda trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta con el fin

de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto promoverá y desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes [...]”.

En el artículo 2.º del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 106-2002-PCM, se prescribe que el Conaju tiene por finalidad el desarrollo integral de la juventud, sobre la base del conjunto de acciones que ejecutan concertadamente el Estado y la sociedad para el logro del bienestar físico, psicológico, moral y espiritual de los jóvenes peruanos.

La Defensoría del Pueblo, en el marco actual de sus funciones constitucionales, no cuenta con una Defensoría Adjunta que ejerza la promoción y defensa legal de los derechos fundamentales de los jóvenes, así como la supervisión de la actuación de las diferentes entidades estatales con relación a las políticas de juventud que puedan adoptarse. Las funciones de un defensor adjunto para los derechos de los jóvenes debe convertirse en un instrumento coadyuvante y de apoyo a la gestión que realice la presidencia del Conaju, a fin de que estos organismos realicen una labor coordinada y eficaz.

La iniciativa legal en debate propone crear, dentro de la Defensoría del Pueblo, una línea de acción o de trabajo que se dedique a promocionar y proteger los derechos del sector poblacional de 15 a 29 años, que actualmente no cuenta dentro de la institucionalidad pública con un sistema que defienda sus derechos y que en nuestras sociedades enfrenta diversas adversidades en su proceso de inserción social, económica, educativa, cultural y política.

Los jóvenes peruanos actualmente son sujetos de una serie de violaciones de sus derechos en los ámbitos estudiantil y laboral. Por eso, la Comisión de Juventud y Deporte, preocupada porque haya dentro de alguna institución ya creada un grupo especializado que trate y trabaje estos temas, propuso inicialmente la creación de la Defensoría Adjunta. Sin embargo, esta propuesta fue modificada después de la reunión que sostuvo con el Defensor del Pueblo, quien, mediante opinión alcanzada el 9 de setiembre, manifestó lo siguiente:

“En atención a lo expuesto, y dado que la preocupación por los jóvenes que sustenta el dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte sobre el Proyecto de Ley N.º 3694/2002-CR se basa en una diferenciación constitucionalmente válida, la Defensoría del Pueblo podría asumir e

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

implementar progresivamente una línea de trabajo centrada en la atención de la problemática de los jóvenes. Ello en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la de dictar los reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones".

Es decir, la propuesta de ley no pretende crear en la Defensoría del Pueblo una Defensoría Adjunta, sino una línea especializada con los recursos humanos y logísticos actuales, asignando funciones adicionales a las personas que ya trabajan en dicha institución, con la finalidad de que se preocupen y tramiten permanentemente la problemática de la juventud.

Adicionalmente, la propuesta de ley, que no va a tener un efecto presupuestal, establece que en el informe anual que presenta el Defensor del Pueblo ante el Congreso incluya un acápite sobre los derechos del joven.

Por lo tanto, la Comisión que presido la ha dictaminado por unanimidad y recomienda al Pleno su aprobación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra la congresista Tait Villacorta, por cuatro minutos.



La señora TAIT VILLACORTA (PP).— Presidente: Antes de empezar mi intervención, concedo la interrupción que me solicita el congresista Jesús Alvarado, si usted lo permite.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Alvarado Hidalgo.



El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Señor Presidente, en la propuesta de ley se señala que el Defensor del Pueblo debe contratar adjuntos para que se encarguen de la defensa de los derechos del joven y se especifica que ellos serán seleccionados mediante concurso público. Pero sabemos que el Congreso no tiene iniciativa de gastos. Nos hemos olvidado colocar un artículo para que las exigencias de esta norma sean incluidas en el siguiente ejercicio presupuestal de la Defensoría del Pueblo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar, congresista Tait Villacorta.

La señora TAIT VILLACORTA (PP).— Gracias, señor Presidente.

De la población total del país, que asciende a 27 millones 148 mil habitantes, 7 millones 700 mil, es decir, el 28%, son jóvenes entre los 15 y 29 años de edad. Esto nos da una idea clara de la importancia de este segmento poblacional, que merece toda nuestra atención.

Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N.º 012-2001/DP, esta institución cuenta con cinco adjuntías: Adjuntía de Asuntos Constitucionales, Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad, Adjuntía de Administración Estatal, Adjuntía de Servicios Públicos y Adjuntía de Derechos de la Mujer. Asimismo tiene los siguientes programas: Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, Programa de Comunidades Nativas, Programa de Protección a las Poblaciones Desplazadas por la Violencia.

La modificación del artículo 7.º de la Ley N.º 26520 para crear en la Defensoría del Pueblo una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven, no implica la creación de ninguna adjuntía adicional. En consecuencia, no estamos generando ningún gasto adicional al fisco.

Sólo estamos dando la posibilidad de defender los derechos de los jóvenes, que siempre están reclamando por ellos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Negreiros Criado, por dos minutos.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente: Esta propuesta de ley es sumamente necesaria para cubrir un vacío que hay con relación a la protección a los derechos de la juventud, pero debo iniciar esta intervención señalando que considero conveniente que en la Defensoría del Pueblo se cree una adjuntía para la promoción y defensa de los derechos del joven, en lugar de una línea especializada sobre esa materia.

La juventud constituye un segmento mayoritario de la población; en consecuencia supera lar-

gamente en cuota a la problemática social relacionada con los menesteres de las otras adjuntías, a las que en este debate se ha hecho referencia.

Además, considero que entre las funciones de la Defensoría del Pueblo debe incluirse, además de aquellas referidas a los derechos en general —la recreación, la formación educativa, el combate a la delincuencia juvenil—, las que tienen que ver fundamentalmente con el empleo.

Con relación a la juventud se presentan problemas muy serios en el empleo. Por consiguiente, de conformidad con lo que se señala en el Título I, Capítulo II, de la Constitución, debe considerarse la tutela de los derechos económicos y sociales de la juventud.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para concluir, congresista.



El señor NEGREIROS CRIADO (PAP).— Señor Presidente, si vamos a modificar el artículo 7.º de la Ley N.º 26520, forzosamente tenemos que referirnos al otro cuya modificación se propone, que es aquel en que se habla del informe que la Defensoría del Pueblo presenta al Congreso. En él debe señalarse expresamente que el acápite incluido concierne a la forma como la tutela de los derechos de los jóvenes ha sido rea- lizada.

De manera que considero de la máxima importancia esta propuesta de ley, que va a llenar un vacío, reitero, que resulta necesario llenar en materia de políticas de promoción y defensa de los derechos de la juventud.

Voy a alcanzar la redacción de las sugerencias que acabo de formular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Aita Campodónico, por dos minutos.



El señor AITA CAMPODÓNICO (UN).— Señor Presidente: Esta propuesta es muy significativa, pues todos nosotros debemos legislar en favor de los jóvenes.

Es necesario crear una Defensoría del Joven encargada de la promoción y defensa

de los derechos del joven en el Perú y nombrar un adjunto del Defensor del Pueblo para los derechos del joven.

La Ley N.º 27802, que crea el Consejo Nacional de la Juventud (Conaju), establece en su título preliminar y en su artículo 3.º que el Estado brinda trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva; y que, para tal efecto, promoverá y desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes.

Por otro lado, el artículo 2.º del Reglamento del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 106-2002-PCM, prescribe que el Conaju tiene por finalidad el desarrollo integral de la juventud, sobre la base del conjunto de acciones que ejecutan concertadamente el Estado y la sociedad para el logro del bienestar físico, psicológico, moral y espiritual de los jóvenes peruanos.

Por ello, es indispensable que la Defensoría del Pueblo promocione y ejerza la defensa legal de los derechos fundamentales de este sector problacional, además de supervisar la situación actual de las diferentes entidades estatales con relación a las políticas que se desarrolla para la juventud.

Creo que todos estos esfuerzos contribuirán para que realmente se adopten políticas de defensa del joven y, sobre todo, para que la comunidad entienda que la única forma de lograr objetivos claros de desarrollo es dando atención permanente de la juventud. Por todo ello, estoy de acuerdo con esta propuesta de ley, que ha recibido la opinión favorable de la Defensoría del Pueblo.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta, por dos minutos.



El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Presidente: Estoy de acuerdo con impulsar la legislación a favor de los jóvenes. Sin embargo, debo hacer una observación de forma con respecto a la propuesta de ley.

Se está proponiendo modificar el artículo 7.º de la Ley N.º 26520, que es genérico, que sólo habla del Defensor del Pueblo y de sus adjuntos, sin establecer qué adjuntos habrá. Es en el artículo

8.º del reglamento de esta ley donde se especifica qué adjuntos hay y las materias en la que trabajan: primer adjunto al Defensor del Pueblo, adjunto para la administración estatal, adjunto para los derechos humanos y las personas con discapacidad, etcétera.

Por lo tanto, considero que no se debe modificar el mencionado artículo 7.º porque estaríamos introduciendo, en una ley, un adjunto para el joven, lo que debe estar en el artículo 8.º del reglamento ya mencionado. Es decir, la modificación debe hacerse en éste no en aquél.

Señor Presidente, me solicita una interrupción el congresista Mera. Por su intermedio, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Mera Ramírez.



El señor MERA RAMÍREZ (SP-AP-UPP).— Muchas gracias, Presidente; muchas gracias, Yonhy.

En efecto, esta propuesta de ley es muy importante para velar por los derechos del joven; pero nos estamos olvidando de algo muy importante.

Últimamente se está secuestrando a colegiales, de modo que tenemos que modificar el Código Penal para determinar la pena de muerte o la cadena perpetua para estos secuestradores, porque la juventud está desprotegida.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar, congresista Lescano Ancieta.

El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Presidente, me solicita una interrupción la congresista Cecilia Tait.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Tait Villacorta.



La señora TAIT VILLACORTA (PP).— Quiero señalarle al congresista Lescano que lo único que se está proponiendo es introducir en el artículo 7.º el siguiente texto: “La Defensoría del Pueblo desarrollará una línea especializada sobre la de-

fensa de los derechos del joven reconocidos en la normatividad vigente”. No se va a crear ninguna adjuntía nueva.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Puede continuar, congresista Lescano Ancieta.

El señor LESCANO ANCIETA (SP-AP-UPP).— Entiendo, Presidente, pero esos detalles están en el artículo 8.º del Reglamento de la Ley N.º 26520, porque el artículo 7.º de la misma ley es general, no puede establecer una especificación sobre la Defensoría del Pueblo.

Mi sugerencia al presidente de la Comisión de Juventud y Deporte es que esta modificación se haga al artículo 8.º del referido reglamento.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Guerrero Figueroa, por un minuto.



El señor GUERRERO FIGUEROA (PA).— Señor Presidente: Considero que este texto sustitutorio, por el que se propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, es de mucha importancia porque así la protección de los derechos de los jóvenes, si bien es considerada dentro de las funciones generales de esta institución, estaría en el texto mismo de la ley. Es necesario precisarlo de esta manera porque los jóvenes, en este momento, constituyen una porción significativa de la población en lo que se refiere a toma de decisiones, pues representan aproximadamente el 33% de los votantes.

Tenemos que establecer un compromiso concreto para que la Defensoría del Pueblo presente al Congreso un informe sobre la realidad de los jóvenes del país y qué acciones adopta con respecto a sus derechos.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, congresista.

El señor GUERRERO FIGUEROA (PA).— Vamos a votar a favor de esta propuesta de ley, porque nos parece adecuado que se precise el rol que la Defensoría de Pueblo debe desempeñar en la promoción y protección de los dere-

chos de los jóvenes, e incluso que haya un adjunto del Defensor del Pueblo dedicado exclusivamente a ello.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra la congresista Moyano Delgado, por un minuto.



La señora MOYANO DELGADO.— Señor Presidente: Siempre es difícil tratar sobre los jóvenes, considerando, además, que hay algunos de 17, 16 y hasta 15 años que se convierten en padres de familia, de modo que sus derechos e intereses son distintos.

Estoy de acuerdo con la propuesta de ley, que crea una línea especializada en la Defensoría del Pueblo, aunque hubiera sido más interesante que se recogiera lo contenido en el proyecto original, que planteaba crear una Defensoría Adjunta del Joven, como un instrumento de protección y promoción de los derechos del sector poblacional de 15 a 29 años.

Así sería una iniciativa que cubriría un vacío en la legislación peruana.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, congresista.

La señora MOYANO DELGADO.— El Presidente del Consejo de Ministros viene a informar sobre los derechos del niño, hay una Defensoría Adjunta de Derechos de la Mujer, existe la Demuna, pero no está establecido, dentro de la política nacional, la defensa de los derechos de los jóvenes, porque siempre los consideramos como una porción transitoria de la población.

Por ello, sugiero al presidente de la Comisión de Juventud y Deportes que se cree una Defensoría Adjunta del Joven y no simplemente una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven en la Defensoría del Pueblo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra la congresista Cabanillas Bustamante, por dos minutos.



La señora CABANILLAS BUSTAMANTE (PAP).— Señor Presidente: Realmente, el informe de la Defensoría del Pueblo ha desdibujado, disminuido, devaluado el proyecto original, que planteaba la creación de una Defensoría Adjunta de Derechos del Joven. Casi el 30% de la población peruana está ubicada en este sector etario, y se requiere mecanismos de defensoría para proteger, promover y divulgar sus derechos humanos, económicos, sociales, laborales y sexuales, que son absolutamente desconocidos y nunca tutelados.

Por eso, considero que no hay coherencia en el texto que se propone incorporar en el primer párrafo del artículo 7.º de la Ley N.º 26520, con el que, por adecuarnos a la observación de la Defensoría del Pueblo, sólo vamos a crear en ella una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven.

Debió plantearse la creación de una Defensoría Adjunta de Derechos del Joven, así como hay una Defensoría Adjunta de Derechos de la Mujer, y bastaba con colocar una disposición final que señale que la constitución de dicha Defensoría Adjunta no irrogará gastos adicionales al Estado, porque puede integrarse con los recursos humanos, materiales y tecnológicos existentes en la Defensoría del Pueblo. Así se podía compatibilizar el hecho de que no tenemos iniciativa de gastos con lo recomendado por la Defensoría del Pueblo. Pero no debió quitarse rango a una Defensoría Adjunta de Derechos del Joven.

No puedo dejar de mencionar que la Comisión de Juventud y Deporte, que preside el congresista Peralta, ha hecho un esfuerzo extraordinario, a través de este texto sustitutorio, no sólo para llenar el vacío legal que al respecto existe en el país, que a gritos está clamando por una institución tutelar de los derechos de los jóvenes, sino también para adecuar la norma a la recomendación de la Defensoría del Pueblo.

Pero una alternativa podría ser incorporar una disposición final como la que estoy sugiriendo para constituir una Defensoría Adjunta de Derechos del Joven sin irrogar ningún tipo de gasto al Estado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra la congresista Chuquival Saavedra, por dos minutos.



La señora CHUQUIVAL SAavedra (PP).— Señor Presidente: Para garantizar la igualdad real de oportunidades y generar políticas sectoriales activas, es necesario que los jóvenes cuenten con un espacio de atención personalizada y específica.

Ello permitirá que se brinde tratamiento especializado a sus denuncias e inquietudes, que se generen espacios adecuados para el diálogo alturado, y que se coordinen acciones específicas de promoción y defensa de los derechos de los jóvenes.

Por lo expuesto, mi voto será a favor de esta propuesta de ley, que legitima los derechos de los jóvenes con la creación de una línea especializada sobre éstos en la Defensoría del Pueblo.

En nuestro país sólo existe el Código del Niño y del Adolescente, e incluso el 20 de noviembre de cada año, de conformidad con la Resolución Ministerial N.º 302-98-PROMUDEH, se celebra el Día de la Defensoría del Niño y el Adolescente, pero no se considera al joven.

Estimo necesaria la aprobación de esta propuesta de ley, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Robles López, por un minuto.



El señor ROBLES LÓPEZ (PAP).— Señor Presidente: En efecto, esta iniciativa busca proteger a un gran sector de la población que cada vez resulta más importante, pues la pirámide poblacional se está invirtiendo en nuestro país. Sin embargo, hubiera sido ideal crear una Defensoría Adjunta de Derechos del Joven; en eso estuvimos todos de acuerdo en la Comisión de Juventud y Deporte. Convocamos al Defensor del Pueblo para reunirnos con él e intercambiar opiniones. De esta manera se concluyó que no se puede crear esa defensoría adjunta si no se cuenta con un presupuesto, porque hay varias solicitudes de creación de defensorías adjuntas, como la Defensoría Adjunta Previsional, que consideramos también sumamente importante.

El Defensor del Pueblo nos decía que si creaba la Adjuntía de Derechos del Joven también debía crear

las que ya se han solicitado. Lo ideal, en este momento, es crear una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven, con el compromiso de crear en el futuro la adjuntía correspondiente, en caso de que haya un mayor presupuesto.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Concluya, congresista.

El señor ROBLES LÓPEZ (PAP).— Lo que ha hecho la Comisión de Juventud y Deporte, luego de intercambiar opiniones, ha sido encontrar la solución más adecuada para dar un paso adelante en materia de defensa de los derechos de los jóvenes, que hoy están muy abandonados y que no tienen quién los defienda y atienda. La creación de la línea especializada es un avance; en el futuro podemos solicitar la creación de la respectiva adjuntía.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se da por agotado el debate.

Tiene la palabra el congresista Peralta Cruz, presidente de la Comisión de Juventud y Deporte, para que indique si se han introducido modificaciones al texto presentado en el dictamen.



El señor PERALTA CRUZ (PAP).— Señor Presidente, en efecto, el proyecto original planteaba la creación de la Defensoría Adjunta del Joven. Sin embargo, luego de haber debatido acerca de esta propuesta y dialogado sobre ella con el propio Defensor del Pueblo, que presentó observaciones, se recogió la sugerencia de éste en el sentido de que se cree una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven, con los recursos humanos, logísticos y presupuestales que cuenta la Defensoría del Pueblo. Ello, definitivamente, no descarta la posibilidad de que en el futuro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que tenga la institución, se cree una Defensoría Adjunta del Joven. Consideramos que constituir una línea especializada en la Defensoría del Pueblo en materia de defensa de derechos de la juventud, es ya un avance.

Por eso, ratificamos el texto modificatorio del artículo 7.º de la Ley N.º 26520, y recogemos la sugerencia del congresista Negreiros para introducir en el artículo 9.º de dicha ley un numeral cuyo texto será el siguiente:

“Ejercitar las acciones necesarias para proteger los derechos del joven, especialmente los sociales

y económicos, reconocidos por el Capítulo II del Título I de la Constitución para garantizar su dignidad como ciudadano y trabajador".

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La propuesta de ley queda al voto.

Continuado su debate, queda al voto el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre

—**Asume la Presidencia el señor Pedro Morales Mansilla.**



El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Continuamos con el debate de la propuesta de ley por la que se propone modificar diversos artículos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Se comunica a los señores congresistas que hoy se ha presentado un nuevo texto sustitutorio, suscrito por los congresistas Molina Almanza y Taipa Samaniego, presidentes de las Comisiones de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, y de Ambiente y Ecología, respectivamente, por el que se propone modificar los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la mencionada ley.

Tiene la palabra el congresista Molina Almanza, presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, hasta por cinco minutos.



El señor MOLINA ALMANZA (PP).— Señor Presidente: Durante el cuarto intermedio que se otorgó el jueves pasado se ha elaborado un texto sustitutorio consensuado, aceptándose los alcances de los dictámenes de ambas Comisiones.

El 25 de junio se realizó una reunión de trabajo entre los asesores de la Comisión que presido y los funcionarios del Inrena, entidad especializada del Ministerio de Agricultura que se encarga de realizar las concesiones para aprovechamiento forestal. Dicha reunión sustenta el texto

sustitutorio que se ha alcanzado a la Presidencia y que ha sido distribuido entre los señores congresistas.

Voy a explicar el contenido de la propuesta legislativa.

En primer lugar, quiero precisar que su título es "Ley que modifica los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre".

En el artículo 1.º se modifica el numeral 6) del artículo 8.º de la Ley N.º 27308, estableciéndose que los bosques locales son otorgados fundamentalmente para satisfacer las necesidades directas de las poblaciones cercanas a ellos, cuya dimensión se determina de acuerdo con la demanda de éstas y en relación con la población beneficiaria.

En el artículo 2.º se modifica el numeral 2 del artículo 10.º de la Ley N.º 27308. En el literal b) se señala que las concesiones para ecoturismo se otorgan para el aprovechamiento sostenible del recurso natural-paisaje en superficies que no excedan de diez mil hectáreas por plazos de hasta 40 años renovables, preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección; criterios que deben ser establecidos por una norma que tenga rango de ley.

Para otorgar esta concesión se señala un plazo prudencial de 90 días útiles de recibida la petición, plazo que no incluye los días que se concede al solicitante para cumplir los requerimientos reglamentarios. Esta precisión se hace porque las solicitudes de concesión para fines de ecoturismo no se están tramitando dentro de un tiempo razonable, situación que viene frenando el desarrollo de esta actividad tan importante.

En el artículo 3.º se modifica el numeral 11.1 del artículo 11.º de la Ley N.º 27308, estipulándose que el aprovechamiento de productos forestales provenientes de predios de propiedad privada, se realiza previa presentación de una declaración jurada de acuerdo con el formato aprobado por el Inrena, en el que se especifica las especies, las cantidades de recurso forestal y los tratamientos silviculturales que se realizarán. Actualmente, la ley exige el otorgamiento de permiso como si se tratase de predios de propiedad del Estado.

Luego de solicitar al Ministerio de Agricultura opinión técnica con relación a las modificaciones que proponen los proyectos de ley comprendidos en el dictamen de la Comisión que presido, ésta ha resuelto que la propuesta sólo modifique los tres artículos ya comentados de la Ley N.º 27308.

Los textos contenidos en los artículos 2.º y 3.º de la propuesta de ley reproducen los criterios señalados en los artículos 113.º y 133.º del Reglamento de la Ley N.º 27308, que así se elevan a rango de ley. En el primer caso, por la importancia económica de la actividad ecoturística, tal como ocurre con el aprovechamiento forestal con fines maderables; en el segundo caso, porque sólo se puede modificar una ley por otra de igual jerarquía. Por ello, no es atendible la propuesta del Inrena en el sentido de que las modificaciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º estén regidos por normas de carácter reglamentario.

Por las presentes consideraciones, solicito a los señores congresistas que me acompañen con su voto a favor para aprobar esta importante propuesta de ley que promoverá y asegurará el aprovechamiento sostenido del recurso forestal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— La Presidencia saluda y da la bienvenida a los alumnos y profesores de la Escuela Profesional de Psicología, Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Alas Peruanas, quienes se encuentran en las galerías del hemiciclo.

(Aplausos.)

Tiene la palabra el congresista Tapia Samaniego, presidente de la Comisión de Ambiente y Ecología, hasta por cinco minutos.



El señor TAPIA SAMANIEGO (UN).— Señor Presidente: Mi intervención será muy breve.

Esta propuesta de ley fue debatida la semana pasada y sobre ella hubo varias observaciones, pues algunos artículos eran redundantes, por lo cual, como ha mencionado el presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, se abrió un cuarto intermedio para consensuar un texto final. En éste sólo se está proponiendo la modificación de los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley N.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Por lo cual, no cabría mayor debate; debemos pasar a la votación del texto que todos los parlamentarios tienen en su escaño.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Se va a abrir una ronda de oradores de 30 minutos.

Tiene la palabra el congresista Salhuana Cavides.



El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Presidente: Se está planteando tres modificaciones a la Ley de Forestal y de Fauna Silvestre, que son de mucha importancia porque se busca sobre todo dinamizar las economías locales. El propio Estado, en vez de cumplir su rol promotor, muchas veces se convierte en un obstáculo para el desarrollo de las actividades productivas, la generación de riqueza y el anhelo de bienestar de las poblaciones de la Amazonía peruana.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, si bien tiene conceptos y una filosofía fundamentalmente correctos, en algunos de sus artículos amarra las iniciativas locales, dispone un conjunto de procedimientos administrativos y da demasiada discrecionalidad a la autoridad administrativa, lo que en la mayoría de los casos acarrea mayores trámites burocráticos y causa frustración en las poblaciones locales.

¿De qué tratan estas modificaciones consensuadas por las Comisiones de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, y de Ambiente y Ecología?

La primera está referida a los bosques locales. La Ley N.º 27308 y su reglamento señalan que los bosques locales, que son aquellos destinados al uso de los caseríos, centros poblados ribereños, poblados remotos en la Amazonía peruana, no pueden tener más de 500 hectáreas. Esta extensión, señalada de modo arbitrario, no responde a la necesidad de las poblaciones, porque si bien puede haber centros poblados de 100, 200 ó 300 habitantes, también los hay de mil, mil 500 ó dos mil, en donde, lamentablemente, no pueden beneficiarse del uso de los recursos por medio de esta modalidad porque la ley ha establecido una dimensión arbitraria.

Lo que se está planteando en esta propuesta de ley es que la extensión de los bosques locales se determine de acuerdo con las necesidades de cada comunidad o centro poblado. Dichas necesidades serán establecidas mediante un estudio que tiene que hacer la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (Inrena).

La segunda modificación está relacionada con las concesiones para ecoturismo. Mucho hablamos del turismo, de la industria sin chimenea, del crecimiento económico, de las riquezas y bellezas naturales del Perú. Las visitas de turistas extranjeros al país se han elevado en un 23%. El año

pasado recibimos cerca de un millón de turistas y está proyectado que este año llegarán un millón 250 mil, mientras que en el 2005 habrá al respecto un crecimiento potencial del 24%. ¿Y qué sucede, señor Presidente? Necesitamos otorgar concesiones para ecoturismo en la Amazonía, pero el trámite es burocrático, kafkiano.

Permítame un par de minutos para concluir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Puede continuar, congresista.



El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Gracias, señor Presidente. Muy amable.

El Inrena, que es la entidad encargada de otorgar la concesión para ecoturismo, no tiene un plazo señalado —ni en su TUPA, ni su reglamento, ni en la ley— para otorgar la concesión. En este momento se demora dos, tres y hasta cuatro años para hacerlo.

¿De qué incentivo a la inversión y generación de empleo en ecoturismo podemos hablar si la solicitud de concesión tiene que venir a Lima, donde la observan por una coma o por cualquier otro detalle, y regresa a Puerto Maldonado, a Pucallpa, a Iquitos, a Chachapoyas, a Tarapoto, a Juanjuí y a tantos otros sitios donde tenemos potencialidades de ecoturismo?

En la propuesta de ley estamos estableciendo un plazo prudencial de 90 días útiles para que el Inrena, bajo responsabilidad, otorgue o deniegue la concesión para ecoturismo.

La tercera modificación se refiere a lo siguiente. Hablamos de reforestación, de riqueza forestal, pero para reforestar, cultivar, sembrar árboles en el país y generar riqueza a las poblaciones, se tiene que cumplir engorrosos trámites, como presentar un estudio de impacto ambiental y un conjunto de requisitos que están detallados en dos páginas en el TUPA del Inrena.

¿Cuál es el resultado de ello? Que nadie reforesta y que tenemos tanto suelo degradado en la Amazonía que no lo podemos recuperar. Eso hay que ponerlo en valor, porque nos permitiría sembrar árboles de corta maduración, trabajar en materia de transformación, impulsar una economía de exportación y desarrollar proyectos de servicios ambientales, que otros países, como Costa Rica, pionero en ello, ya los están desarrollando,

beneficiando con su riqueza natural a sus poblaciones locales. Eso es lo que tenemos que hacer acá, eso es lo inteligente.

Para reforestar hay que cumplir como 45 trámites. Esto tiene que terminar. Además, estamos hablando de bosques, no del Estado, sino de propiedad privada, de agricultores locales que tienen purmas, zonas que ya están deterioradas por la agricultura migratoria en las que podemos hacer reforestación y, obviamente, generar riqueza al permitir a tanta gente que vive en la orilla de las carreteras que realice una actividad adicional en zonas que no tienen valor económico y están en proceso de desertificación.

Exigir tantos trámites es absurdo. Estas trabas burocráticas hay que eliminarlas para que los pueblos de la Amazonía y de la sierra, que tienen tanto potencial en reforestación, puedan aprovecharlo como es su anhelo. Por eso se está proponeiendo que basta con una simple declaración jurada presentada al Inrena para que la concesión de reforestación se otorgue de inmediato.

Éstas son las modificaciones que se plantean. Invocamos a la Representación Parlamentaria que respalde esta propuesta de ley en bien del país.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Tiene la palabra el congresista Jaimes Serkovic, por dos minutos.



El señor JAIMES SERKOVIC (PP).— Señor Presidente: Comparo la preocupación del congresista Salhuana sobre la demora del Inrena en la tramitación de las concesiones para ecoturismo en nuestros bosques.

Por otro lado, llamo la atención a los presidentes de las Comisiones de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, y de Ambiente y Ecología para que sean definidos los límites de las áreas de explotación de bosques dentro del concepto de cuencas y microcuencas, porque es sabido que las áreas de desarrollo económico en el bosque tienen como única vía de comunicación los ríos. Estos ríos deberían ser los límites y el eje de estas áreas de explotación, tanto forestal como de ecoturismo.

Además, se debe establecer un plazo dentro de los 90 días, pero no hasta los 90 días, porque, si no, resultará que va a haber cinco veces 90 días

que rechacen la concesión, como sucedió con un plan de manejo de la uña de gato en la zona de Atalaya que presenté, el cual durante dos años y medio fue rechazado u objeto de observaciones, hasta el día en que salí elegido congresista, en que lo llevaron a mi domicilio.

En cuanto a la titulación, que es muy importante, debo señalar que según la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que trabajamos con los congresistas Herrera y Valencia-Dongo, los gobiernos regionales deben resolver el problema de la titulación y tienen un plazo para hacerlo hasta diciembre del 2004.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Concluya, congresista.

El señor JAIMES SERKOVIC (PP).— Dentro de esta apreciación, la propuesta de ley debe tomar como base la titulación de las tierras porque la sola posesión no faculta al inversionista para realizar modificaciones, excavaciones, construir carreteras, tanto en el caso de las inversiones en ecoturismo como en la siembra de bosques.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Tiene la palabra el congresista Llique Ventura, por cinco minutos.



El señor LLIQUE VENTURA (PP).— Señor Presidente: Respecto a esta propuesta de ley, que busca mejorar la legislación en materia forestal y de fauna silvestre, debo decir que estoy totalmente de acuerdo con adecuar la normatividad en lo que se refiere a la concesión para ecoturismo.

Pero lo que me gustaría es que la Comisión de Producción y Pymes, que es la especializada y que tiene que ver con el comercio, opine si es conveniente dar una concesión de diez mil hectáreas, una extensión muy grande, lo que probablemente causaría ciertos problemas en cuanto a sus fines, porque estas áreas necesitarían tener cerca, por lo menos, las vías de acceso. Dicha extensión, en algunos departamentos —por ejemplo, en Amazonas—, podría constituir un obstáculo para que haya concesiones de este tipo.

Respecto a la utilización de los bosques locales, sugiero que en el tercer párrafo del texto modi-

ficadorio del artículo 8.º se diga “los bosques locales en la selva” para especificarlos, pues no puede darse el mismo tratamiento a lugares en los que hay bosques locales que no pueden utilizarse de esta forma, como en la sierra y principalmente en la costa, en donde quedan muy pocos. En este caso no podemos decir que son otorgados para satisfacer la demanda de la población, porque dicha demanda es más grande que el mismo bosque. En el área rural de estas regiones las necesidades de leña y madera para postes, horcones, tinglados, etcétera, de las construcciones rústicas son muy altas y con esta norma lo que provocaríamos es que en ellas haya una extracción demasiada elevada, lo que llevaría a la destrucción acelerada de sus escasos bosques.

Al margen de estas observaciones, creemos conveniente el aprovechamiento de productos forestales provenientes de cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, etcétera, en otras palabras, de bosques manejados, que ya constituyen propiedad privada de quienes vienen administrándolos. Estoy de acuerdo en que para extraer madera cuando toque la cosecha y para reforestar cuando se tenga que renovarlo baste una declaración jurada, por cuanto constituye una propiedad privada.

Señor Presidente, me solicita una interrupción el congresista Salhuana. Con su anuencia, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Tiene la interrupción, congresista Salhuana Cavides.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Gracias, Presidente; gracias, Alcides Llique.

La extensión de diez mil hectáreas de una concesión para ecoturismo es una propuesta que la Comisión ha consensuado con el Inrena. En la primera propuesta se estableció que la extensión fuera de cinco mil hectáreas y, por decreto supremo, hasta diez mil, dada la naturaleza o las condiciones de la petición. El Inrena ha considerado conveniente, por estudios técnicos, que sea hasta diez mil, pero no es obligatoriamente el total del área.

Por otro lado, quiero plantear a los presidentes de las comisiones dictaminadoras un cambio en la redacción del texto modificatorio del artículo 11.º. En vez de “El aprovechamiento de productos forestales provenientes de plantaciones en cortina rompevientos, cercos vivos, linderos”, debe decirse “El aprovechamiento de productos foresta-

les provenientes de plantaciones, cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos". Lo demás quedaría igual. De esta manera vamos a incorporar la esencia de lo que queremos con esta norma: liberar las capacidades productivas en las plantaciones de propiedad privada, es decir, aprovecharlas sin tanto trámite ni requisito burocrático.

Gracias, Presidente; gracias, colega Llique.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Puede continuar, congresista Llique Ventura.



El señor LLIQUE VENTURA (PP).— Presidente, concluyo indicando que sería conveniente, si no acepta la sugerencia de esperar la opinión de la Comisión de Producción y Pymes, que se disminuya a cinco mil hectáreas la extensión de las concesiones con fines ecoturísticos pues, aun cuando la extensión de diez mil hectáreas haya sido coordinada con el Inrena, se refiere a un sector, el turismo, que a esta entidad no le compete.

Gracias, Presidente.



El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Tiene la palabra el congresista Molina Almanza en su condición de presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, para que nos haga saber cómo quedaría finalmente el texto sustitutorio.



El señor MOLINA ALMANZA (PP).— Señor Presidente: La Comisión que presido acoge la modificación sugerida por el congresista Alcides Llique; en lo demás, no varía el texto de la propuesta de ley.

Siendo un texto consensuado durante un cuarto intermedio, le ruego, señor Presidente, que lo someta a votación.

Me solicita una interrupción el congresista Martínez. Si usted lo permite, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Tiene la interrupción, congresista Martínez Gonzales.



El señor MARTÍNEZ GONZALES (GPDI).— Gracias, señor Presidente.

Quiero poner en conocimiento del Pleno que hace menos de una semana he recibido a una numerosa delegación de comuneros e indígenas de las jurisdicciones donde están siendo otorgadas estas famosas concesiones.

Todos ellos han manifestado —lo pongo en conocimiento de los dignos representantes de estas jurisdicciones y de los presidentes de las Comisiones que han dictaminado estos proyectos— que se están transgrediendo normas que amparan el derecho de las comunidades campesinas y nativas del país.

Es más, las áreas de bosques han sido divididas en ocho zonas sin tener en cuenta los derechos que las comunidades tienen sobre algunos territorios en donde se están otorgando las concesiones.

Por ello, como cuestión previa, planteo que la propuesta de ley regrese a Comisión y que se reciba a estas delegaciones para un mejor conocimiento del asunto; de lo contrario, vamos a transgredir normas y provocar problemas en estas jurisdicciones.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Tiene 30 segundos para concluir, congresista.

El señor MARTÍNEZ GONZALES (GPDI).— Gracias, señor Presidente.

Los asháninkas, que están encabezando esta delegación, han manifestado su total rechazo a la actitud inconsulta del Inrena y del Ministerio de Agricultura, que no han tenido un contacto directo con ellos para determinar si estas zonas son de las comunidades campesinas y nativas.

Reitero que, como cuestión previa, planteo que la propuesta de ley regrese a Comisión y se reciba a las delegaciones de estas jurisdicciones para desarrollar un mejor trabajo legislativo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Hago notar al congresista Martínez Gonzales que durante una interrupción no se puede plantear una cuestión previa.

Puede continuar, congresista Molina Almanza.

El señor MOLINA ALMANZA (PP).— Señor Presidente, si usted lo permite, concedo la interrupción que me solicita el señor Salhuana, autor de los proyectos dictaminados.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Tiene la interrupción, congresista Salhuana Cavides.



El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Gracias, señor Presidente.

Quiero ratificar mi sugerencia respecto al artículo 3.º, que modifica el artículo 11.º de la Ley N.º 27308, en el sentido de dejar claramente establecido que los productos forestales que se aprovecharán son de “plantaciones, cortinas rompevientos, cercos vivos”, etcétera.

Con relación a lo señalado por el colega Michael Martínez —si bien no es válida su cuestión previa, es preferible que todo quede aclarado—, debo decir que ello no tiene nada que ver con lo que estamos discutiendo. Él está confundiendo el debate; creo que ha revisado otra agenda.

Los terrenos de las comunidades nativas son intangibles. Ninguna concesión forestal o para ecoturismo se otorga sobre tierras de comunidades nativas tituladas. Éstas están protegidas por la Constitución. Los únicos que pueden aprovechar los recursos forestales o de ecoturismo dentro del territorio comunal son los mismos comunitarios indígenas. Con eso espero que quede disipada la duda de quien es un defensor constante de las comunidades ancestrales del país.

Gracias, señor Presidente; gracias, colega Molina.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Puede continuar, congresista Molina Almanza.

El señor MOLINA ALMANZA (PP).— Gracias, señor Presidente.

Repite que estamos acogiendo la sugerencia del congresista Alcides Llique de especificar, en el texto modificatorio del numeral 6 del artículo 8.º de la Ley N.º 27308, que nos estamos refiriendo a los bosques locales de la selva, para que no se incluya los de la sierra y la costa.

La segunda sugerencia que recogemos es modificar la redacción del segundo párrafo del texto modificatorio del numeral 11.1 del artículo 11.º, que deberá decir: “El aprovechamiento de pro-

ductos forestales provenientes de plantaciones, cortinas rompevientos [...]”.

Con estas modificaciones, solicito al señor Presidente que someta al voto el texto sustitutorio.

Me solicita una interrupción el congresista Róger Santa María. Con su venia, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Vamos a permitirla, como un caso excepcional, pues ya concedió usted las dos reglamentarias.

Tiene la interrupción, congresista Santa María del Águila.



El señor SANTA MARÍA DEL ÁGUILA (PAP).— Como en alguna medida consideré que el debate estaba agotado, debido a que la propuesta de ley había sido aceptada por provenir de un consenso, no solicité la palabra; pero, en vista de la intervención del congresista Michael Martínez, considero necesario informar sobre lo siguiente.

A causa del problema que manifiesta el congresista, coordinamos en su oportunidad con el Inrena y también con el congresista Salhuana, porque se presenta en casi toda la Amazonía, particularmente en Madre de Dios y en Ucayali, donde ya se están otorgando concesiones forestales.

Hemos hecho lo posible para que representantes del Inrena se constituyan en Ucayali. Allí hemos logrado concertar con todos los actores: funcionarios del Inrena, representantes del PETT, concesionarios, pequeños extractores (que tienen toda una organización en esa región) y campesinos y hermanos nativos. Así se ha conformado una comisión encargada de evaluar el proceso de concesión y la superposición que haya podido haber —y que puede haber porque aún no tenemos información al respecto— en los territorios de las comunidades nativas. Es decir, se han tomado algunas medidas para superar este problema.

No creo que sea necesario interrumpir el proceso legal; al contrario, debemos crear las condiciones para que, por lo menos medianamente, exista una posibilidad de reactivación económica en la Amazonía a través del aprovechamiento, aun cuando no sostenible todavía, de nuestros recursos forestales. Desde luego, nuestra orientación es que haya realmente un aprovechamiento sostenible, pero para ello todos debemos contribuir.

Sugiero que el Congreso, a través de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, solicite al Inrena el informe correspondiente respecto a cómo se está desarrollando el proceso de investigación y las medidas que se están adoptando para superar la superposición de las concesiones forestales en los territorios de las comunidades campesinas y nativas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Por haber alusión, tiene la palabra el congresista Martínez Gonzales.



El señor MARTÍNEZ GONZALES (GPDI).— Señor Presidente: Lamento que el colega Salhuana se refiera a un asunto tan delicado en grado de conocimiento.

En todo caso, quisiera preguntarle si él conoce las ocho zonas en las que se ha dividido la selva para otorgar las concesiones, incluso sobre territorios de las comunidades campesinas y nativas. No se ha respetado su jurisdicción, su territorio, su demarcación.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— ¿Cuál es la alusión, congresista?

El señor MARTÍNEZ GONZALES (GPDI).— Ha sostenido que yo ni siquiera tengo conocimiento del proyecto.

Pero debo decirle que sí lo tengo. Es más, tengo conocimiento de que en este momento se están otorgando concesiones transgrediendo normas.

Ha dicho él que los territorios de las comunidades campesinas eran respetadas. Nada más falso que eso, señor Presidente, porque se ha hecho la zonificación de las concesiones incluyendo territorios de estas comunidades.

El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Concluya, congresista.

El señor MARTÍNEZ GONZALES (GPDI).— El estudio acerca de la superposición de las concesiones sobre tierras de las comunidades campesinas hasta ahora no se ha concluido. ¿Cómo puede entonces afirmarse que se está hablando de áreas saneadas?

Por ello, planteo como cuestión previa que la propuesta de ley regrese a Comisión y que se reciba

a las delegaciones que hoy están demandando que se respete su territorio.

Gracias.



El señor PRESIDENTE (Pedro Morales Mansilla).— Congresista, tampoco se puede plantear una cuestión previa cuando se interviene para responder a una alusión.

Puede concluir su intervención, congresista Molina Almanza.



El señor MOLINA ALMANZA (PP).— Gracias, Presidente.

Debo aclarar que nos estamos refiriendo a los bosques locales de la selva en donde no hay comunidades campesinas. Creo que el congresista Martínez se refiere a comunidades nativas, pero ése es otro asunto, no aquel al que se refiere esta propuesta de ley.

Señor Presidente, luego de la intervención del presidente de la Comisión de Ambiente y Ecología, podemos pasar a la votación.

Gracias.

—Reasume la Presidencia el señor Henry Pease García.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Tapia Samaniego, presidente de la Comisión de Ambiente y Ecología.



El señor TAPIA SAMANIEGO (UN).— Presidente: Me parece que hay confusión en algunos parlamentarios, con la buena intención de proteger las áreas reservadas de la Amazonía.

Se trata de tener un aprovechamiento sostenible y adecuado de los recursos forestales para garantizar su preservación y conservación. Al respecto hay opinión favorable del Inrena. Sólo se está modificando tres artículos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, lo que más bien contribuirá a impulsar el ecoturismo.

Con relación a la observación de un parlamentario respecto a la extensión de las concesiones para

ecoturismo, cabe decir que sería contradictorio establecer que no podrían exceder las cinco mil hectáreas, porque estaríamos yendo contra el propio Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que señala, en su artículo 113.^º, que deben ser hasta de diez mil hectáreas por un plazo de hasta 40 años. Lo que estamos haciendo es ceñirnos a dicho reglamento.

Por lo cual, habiendo sido consensuada, luego de retirarle algunos artículos que eran peligrosos, solicito que la propuesta de ley de inmediato se someta al voto.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La propuesta de ley queda al voto.

No puede haber cuestión previa, congresista Martínez Gonzales, porque el debate ha terminado. Usted ha tratado de plantear una cuestión previa siempre de modo irregular. No puede hacerse durante una interrupción, ni en una intervención para responder a una alusión, ni menos cuando acabó el debate.

La Presidencia saluda al alcalde provincial de Chincha, doctor Félix Amoretti Mendoza, así como a los profesores de esa localidad Zoila Victoria Atúncar, Ercadio Gutiérrez Solano, Clorinda Pachas Torres, Luis Lorenzo Cánepa, Eugenio Corrales Pachas, Eusebio Tasayco Bautista, Víctor Luque Cervantes y Víctor Munares Falconí, distinguidos con las Palmas Magisteriales, quienes se encuentran en las galerías del hemiciclo.

(*Aplausos.*)

Tiene la palabra el congresista Del Castillo Gálvez.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Señor Presidente: Permítame hacer una digresión en esta sesión. Acabamos de rendir homenaje a algunos maestros, pero en este momento una rama ultra del Sutep está produciendo una tremenda asonada en Ayacucho. Ha incendiado el local del Concejo Provincial de Huamanga, ha asaltado el local de la región. La gente que había tomado los locales de la región y de las UGE ha sido desalojada a medianoche, pero desde entonces se ha iniciado una asonada tremenda, que es como la de Ilave multiplicada varias veces.

He conversado con el Ministro del Interior y él me ha dicho que han enviado algunas tropas de refuerzo y que deben estar llegando otras al me-

diodía. Pero, si esto sigue así, señor Presidente, le ruego que tome cartas en el asunto. Si es necesario declarar estado de emergencia en la ciudad de Ayacucho, hay que hacerlo. No hay que permitir que haya muertos, que se violen los derechos humanos, que maten a autoridades, bajo el argumento de que se está luchando contra la Ley General de Educación y defendiendo la gratuidad de la enseñanza. Con ese argumento, hordas irresponsables están produciendo desmanes y una asonada sin límites ni control en la ciudad de Ayacucho.

Pongo en su conocimiento estos hechos para que el Congreso tome las medidas del caso en el acto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Alejos Calderón.



El señor ALEJOS CALDERÓN.— Presidente: He solicitado la palabra porque creo necesario que este honorable Congreso tome conocimiento de lo que está pasando en Ayacucho.

Indudablemente, ello nos preocupa. Han incendiado la casa del señor alcalde y las hordas de manifestantes están por todas las calles. La Policía no puede controlar la situación, que se está complicando.

Por eso he presentado una moción de orden del día por la que se solicita al supremo gobierno que designe inmediatamente una Comisión de alto nivel a fin de se constituya en el lugar de los hechos y dialogue —el primer camino debe ser el diálogo— con los representantes de los manifestantes para ver de qué manera se supera el problema y se evita que la situación se torne mucho más complicada.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Voy a hacer las gestiones correspondientes ante el Poder Ejecutivo. Quiero señalar que ayer ya he hecho una gestión, porque no sólo en Ayacucho, sino también en Ancash se ha estado diciendo que la Ley General de Educación, que este Congreso ha aprobado con altísima votación, afectará la gratuidad de la enseñanza. Eso es una enorme falsedad. No es posible que los ciudadanos queden confundidos por prédicas que falsean la verdad. Esa ley, todos somos conscientes, desde ningún punto de vista afectará la gratuidad de la enseñanza.

Iniciado su debate, queda al voto el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, por el que se propone incluir el cargo de Superintendente Nacional de Administración Tributaria dentro de los alcances del artículo 34.^º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del inciso 6) del artículo 82.^º de la Ley Orgánica del Ministerio Público

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pasaremos a ver el punto 11 de la agenda.

Se va a dar lectura a la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, recaído en el Proyecto de Ley N.^º 4623/2002-CR, por el que se propone incluir el cargo de Superintendente Nacional de Administración Tributaria dentro de los alcances del inciso 4) artículo 34.^º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del inciso 6) del artículo 82.^º de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (*)



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Solari de la Fuente, presidente de la comisión dictaminadora, hasta por cinco minutos.



El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Señor Presidente: Me solicita una interrupción el congresista Chávez Chuchón. Por su intermedio, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la interrupción, congresista Chávez Chuchón.



El señor CHÁVEZ CHUCHÓN (GPDI).— Gracias, señor Presidente; gracias, congresista Solari.

Quiero llamar la atención sobre lo que está pasando en Ayacucho. Es sumamente preocupante. Por ello es necesario que una Comisión de alto nivel vaya allá para ayudar a solucionar estos problemas.

No debe haber indiferencia por parte del Ministerio de Educación. Lo que más necesitamos los peruanos es tener capacidad de diálogo. Por no haber diálogo han acontecido estos sucesos que enlutan a familias en Ayacucho.

Reitero mi pedido de que vaya a esa ciudad una Comisión de alto nivel.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ya he informado al respecto, congresista. Estamos en otro tema.

Puede continuar, congresista Solari de la Fuente.

El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Gracias, señor Presidente.

La Comisión de Economía e Inteligencia Financiera aprobó, en sesión del 11 de noviembre del 2003, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.^º 4623/2002-CR, por el que se propone incluir el cargo de Superintendente Nacional de Administración Tributaria dentro de los alcances del inciso 4) del artículo 34.^º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del inciso 6) del artículo 82.^º de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Ello significará que la Fiscalía Suprema en lo Penal y las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, serán competentes para la investigación y juzgamientos de los delitos que se le imputen al Superintendente de la Sunat en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en éstas.

Además, se propone que las denuncias formuladas con anterioridad a la vigencia de la ley, y que se encuentren en trámite, sean elevadas, cualquiera sea su estado, a la Fiscalía Suprema en lo Penal para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Ésta es, en resumen, la propuesta contenida en el dictamen, cuya aprobación la Comisión que presidió acordó, por unanimidad, recomendar al Pleño del Congreso.

Con esta propuesta de ley el Superintendente Nacional de Administración Tributaria quedará protegido y fortalecido para realizar todas las acciones de fiscalización que tiene hoy día y que se han ampliado a raíz de decisiones legislativas de este Congreso.

Muchas gracias, señor Presidente.

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En vista de que ningún congresista solicita el uso de la palabra, se da por agotado el debate.

La propuesta queda al voto.

El siguiente punto de la agenda que veremos es el 3. Lamentablemente, el presidente de la Comisión de Energía y Minas tiene un problema de salud serio que no le permite estar presente. Vamos a preguntar a la congresista De la Mata de Puente, vicepresidenta de dicha Comisión, si puede sustentar los puntos 3 y 4 de la agenda, sobre los que se pidió ayer que no dejáramos de tratarlos.

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el congresista Diez Canseco Cisneros.



El señor DIEZ CANSECO CISNEROS (SP-AP-UPP).— Señor Presidente, la vicepresidenta de la Comisión de Energía y Minas también va a sustentar el primer punto de la agenda, que es la propuesta de modificación de la Ley de Canon?

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Sobre esa propuesta de ley hay un problema adicional y es que la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, que es la principal, no la ha dictaminado, y no se ha acordado la exoneración de dicho dictamen. Por lo general, la Junta de Portavoces no exonerá a los proyectos del dictamen de la Comisión principal.

Si bien el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido opinión sobre dos de los proyectos, éstos son, como ustedes pueden apreciar, muchos más. Hay un *impasse* que debe resolver la Junta de Portavoces; por eso no puedo poner a consideración del Pleno la propuesta de ley en este momento. Tal vez eso se pueda hacer en la sesión vespertina.

Tiene la palabra el congresista Carrasco Távara.



El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señor Presidente: Si bien es verdad lo que usted sostiene, esto es, que no hay expresa exoneración del dictamen de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera —que es la principal sólo en algunos de los proyectos, porque en otros lo es la Comisión de Energía y Minas—, no deja de ser cierto que usted debe aplicar el acuerdo del

Consejo Directivo en el sentido de que, si las Comisiones no han emitido dictamen vencido el plazo que establece el Reglamento para ello, automáticamente los proyectos están exonerados de dicho dictamen.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pero ese acuerdo se aplica siempre que no se trate de la Comisión dictaminadora principal.

No estoy descartando el tratamiento de esta propuesta de ley. Estoy señalando que debemos esperar a que la Junta de Portavoces llame al presidente de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, vea si hay un *impasse*, vea si puede desacumular determinados proyectos, por ejemplo, y nos recomiende lo que debemos hacer.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señor Presidente, no podemos dejar de ver en el Pleno la propuesta de modificación de la Ley de Canon.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— No la vamos a dejar de ver. La puse en primer lugar porque tenía la voluntad de darle prioridad. Lo único que estoy planteando es que lo veamos en la sesión vespertina. Sigue siendo el primer punto de la agenda.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Solicito al Primer Vicepresidente del Congreso que coordine una reunión de la Junta de Portavoces para ver este asunto.

Tiene la palabra el congresista Mulder Bedoya.



El señor MULDER BODOYA (PAP).— Presidente: Permítame solicitarle que reabra el debate, que usted dio por agotado, sobre la propuesta de ley contenida en el dictamen de la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera, en razón de que en ese momento no pude instantáneamente objetar lo que dispuso, pues yo deseaba intervenir.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Congresista, voy a hacer una excepción, porque, si no, como usted debe darse cuenta, se sentaría un precedente y los debates nunca se cerrarían. Hay que estar atentos al curso del debate.

Puede intervenir por dos minutos.



El señor MULDER BODOYA (PAP).— Le agradezco, Presidente.

Es la tercera o cuarta vez que esta propuesta de ley es presentada en el Pleno. Durante el debate de un dictamen previo en la Comisión de Justicia, hace dos años, expresamos nuestro punto de vista en el sentido que era absolutamente inconstitucional.

Pero esta propuesta va más allá de lo que ya este Pleno ha rechazado en dos oportunidades, porque pretende dar prerrogativa de ministro o de congresista al Superintendente de Administración Tributaria, así como a los Superintendentes Adjuntos y a los ex Superintendentes de Administración Tributaria.

Es decir, se propone que no sólo el jefe de la Sunat, sino también sus adjuntos y encima los ex jefes de la Sunat tengan la prerrogativa de ser juzgados con fiscales superiores, que, constitucionalmente, sólo les corresponde a los congresistas, a los ministros y a los que están señalados expresamente en la Constitución.

De manera que una vez más se pretende transgredir la Constitución, otorgando prerrogativas que no les corresponden a estos funcionarios, seguramente buscando ocultar denuncias que pueden haber, máxime si involucran a los que han sido jefes de la Sunat.

Además, se les quiere dar esa prerrogativa sin plazo. Porque hasta los mismos congresistas tenemos la prerrogativa del antequicio por un plazo de cinco años. Aquí ni siquiera se les establece plazo; en otras palabras, cualquier ex Superintendente de Administración Tributaria tiene, hasta que se muera, la prerrogativa de ser juzgado en la Corte Suprema. Esto, francamente, distorsiona lo que disponen las normas constitucionales.

He pedido la palabra para expresar un punto de vista contrario a esta propuesta de ley y plantear como cuestión previa que ésta pase a la Comisión de Constitución y Reglamento.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La cuestión previa se procesará antes de la votación de la propuesta de ley.

Por disposición de la Presidencia, se suspende el debate del texto sustitutorio con-

tenido en el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, por el que se propone regular el cobro de intereses a los adeudos de los usuarios del mercado regulado del servicio público de electricidad

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Pasamos a ver, como ya había indicado, el punto 3 de la agenda.

Se va a dar lectura a la sumilla.

El RELATOR da lectura:

Dictamen, en mayoría, de la Comisión de Energía y Minas, con una fórmula sustitutoria de los Proyectos de Ley Núms. 6177, 6180, 6706 y 6748/2002-CR, 8216, 8313, 8366, 8423, 8467, 8490, 8823 y 9063/2003-CR, por la que se propone regular el cobro de intereses a los adeudos de los usuarios del mercado regulado del servicio público de electricidad.(*)



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Debo señalar que si al votarse el texto sustitutorio contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Energía y Minas fuese rechazado, se debatirán, en este orden, los siguientes dictámenes: el de minoría de la Comisión de Energía y Minas, presentado por los congresistas Devescovi Dzierson, González Salazar, Sánchez Mejía y Valencia-Dongo Cárdenas; el de mayoría de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; el de minoría de esta última Comisión, presentado por los congresistas Rodrich Ackerman y Morales Castillo; y el unánime de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Tiene la palabra la congresista De la Mata de Puente, vicepresidenta de la Comisión de Energía y Minas, hasta por seis minutos.



La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Señor Presidente: El presente dictamen recae en diez iniciativas legislativas por las que se propone regular los intereses a los adeudos de los usuarios del servicio público de electricidad.

La Constitución, en el artículo 58.º, establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

públicos e infraestructura. Asimismo, en el artículo 65.^º señala expresamente que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Y, en el artículo 84.^º, establece que el Banco Central de Reserva es persona jurídica de derecho público y tiene autonomía dentro del marco de su ley orgánica.

La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, en el artículo 51.^º, faculta a esta institución, de conformidad con lo que indica el Código Civil, para establecer las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio y legal para las operaciones ajenas al sistema financiero.

El Código Civil, en el artículo 1242.^º, señala que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, no del servicio público, y que es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Asimismo, que la tasa de interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva.

He citado estos artículos para precisar lo siguiente.

Por imperio de la Constitución, el Estado debe defender el interés de los consumidores y usuarios. Corresponde al Banco Central de Reserva, de conformidad con su ley orgánica, establecer las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio y legal para las operaciones ajenas al sistema financiero. En este contexto, queda absolutamente claro que la prestación del servicio público de electricidad y su respectivo pago son operaciones ajenas al sistema financiero. Por consiguiente, el interés que deben pagar los usuarios por sus adeudos es el interés legal que fije el Banco Central de Reserva.

Por otro lado, el artículo 1242.^º del Código Civil expresa con absoluta claridad que el interés es compensatorio cuando constituye una contraprestación por el uso del dinero o cualquier otro bien, que no es el caso del servicio de electricidad. Además, debemos recordar que en el segundo párrafo del artículo 2.^º de la Ley de Concesiones Eléctricas se establece contundentemente que el servicio público de electricidad es de utilidad pública.

Siendo así y conforme a las normas que acabamos de indicar, el pago de los servicios públicos de electricidad no puede reputarse de operación financiera. Consiguientemente, no le es aplicable un interés compensatorio, sino el interés legal que señale el Banco Central de Reserva.

En la actualidad, señor Presidente y señores congresistas, las empresas prestadoras de servicios públicos de electricidad cobran intereses compensatorios desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la cancelación, y, a partir del décimo día, agregan un recargo por mora equivalente al 15% del interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada; es decir, es un interés moratorio el que vienen cobrando.

Estos cobros resultan abusivos e ilegales por no ajustarse a las disposiciones constitucionales y legales que hemos citado.

Con arreglo a las normas legales antes mencionadas, la Comisión de Energía y Minas ha considerado pertinente establecer que el cobro de los intereses a los adeudos de los usuarios del servicio público de electricidad tiene que efectuarse dentro de los marcos legales; es decir, con los intereses legales que señale el Banco Central de Reserva, excluyendo el interés compensatorio.

Según la Ley de Concesiones Eléctricas, el mercado de consumo de electricidad en el Perú está dividido en dos sectores: el de los clientes libres, que negocian libremente sus contratos (consumen el 48% de la energía eléctrica), y el regulado, que se encuentra bajo los alcances de la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento y normas conexas (consumen el 52% de la energía eléctrica). Este último comprende el alumbrado público (4%), el sector industrial (42%), el sector comercial (18%) y el sector residencial (36%).

La propuesta de ley establece disposiciones sobre el cobro de intereses a los adeudos de los usuarios del mercado regulado.

Para uniformar los conceptos, también se está modificando el artículo 90.^º de la Ley de Concesiones Eléctricas, referido a la facultad que se otorga a los concesionarios para el corte del servicio por falta de pago, puntualizando que los intereses serán los legales.

—**Asume la Presidencia el señor Marciano Rengifo Ruiz.**



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene un minuto adicional para concluir, congresista.

La señora DE LA MATA DE PUENTE (PAP).— Por todas estas consideraciones, solici-

tamos a los señores congresistas que aprueben esta propuesta de ley, que beneficiará a los usuarios. Lo que en ella se propone es absolutamente legal y constitucional.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Mariano Rengifo Ruiz).— Tiene la palabra el congresista Valencia-Dongo Cárdenas, en nombre de los autores del dictamen en minoría de la Comisión de Energía y Minas, hasta por diez minutos.



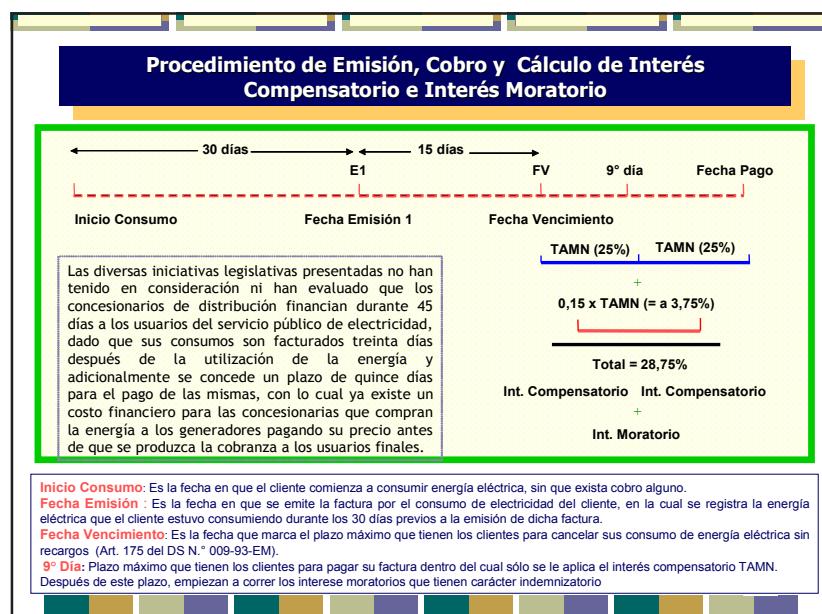
El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente: El problema de esta propuesta de ley es que la energía se paga 45 días después de haberse consumido. Pongámoslo en otros términos. Si uno va a una tienda y compra un refrigerador o un kilo de arroz, los paga en ese momento; en cambio, la energía eléctrica, uno de los elementos fundamentales de la vida moderna, se paga a los 45 días de consumo. (Ver cuadro 1)

Lo que se está pretendiendo ahora —un grave error, en mi concepto— es que transcurridos los 45 días, si el cliente no paga a su debido tiempo, la tasa de interés, que es de 25%, se caiga dramáticamente, nueve días después de la fecha de vencimiento, a sólo 3%. (Ver cuadro 2)

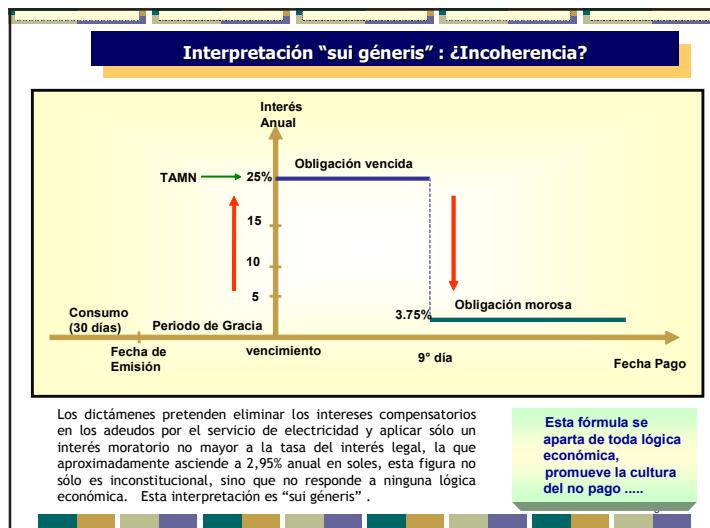
¿Y para quién se está pidiendo esto? Se está pidiendo no para los usuarios comprendidos en el FOSE, es decir, los que tienen un consumo menor, sino para todos aquellos que tienen un consumo mayor. Lo que va a ocasionar esto es que inmediatamente las fábricas que tienen un consumo hasta de mil kilovatios, que pertenecen al mercado regulado, van a dejar de pagar porque, obviamente, el gerente financiero que pague las cuentas con una tasa de 3%, es decir, casi un 10% de los intereses bancarios, se merecerá el título de 'el zonzo de la semana'. Habría que ser muy torpe para pagar el consumo de electricidad cuando se tiene la posibilidad de recibir una tasa de 10% en el sistema financiero o bancario. Esto nos va a llevar a un problema, porque se estaría fomentando la cultura del no pago. (Ver cuadro 3)

Pero el problema no sólo es eso. ¿Quiénes van a terminar pagando en realidad la cuenta? La van a terminar pagando Electrocentro, Elec-tronoroeste, Electronorte, Hidrandina, Electro Oriente, Electro Puno, Electrosur, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Seal, que son empresas estatales. ¿Cuántas empresas de electricidad privadas hay? Sólo cuatro: Edecañete, Electro Sur Medio, Luz del Sur y Edelnor. (Ver cuadro 4)

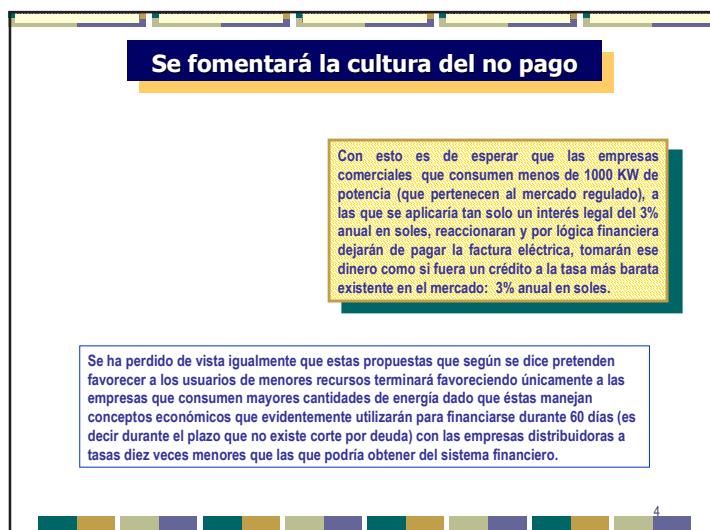
¿A la postre, a quién va a terminar afectando esto? Principalmente al gran generador de energía eléctrica, que es Electroperú. ¿Y a quiénes pertenece Electroperú? Pertenece, como todos us-



Cuadro 1



Cuadro 2



Cuadro 3



Cuadro 4

tedes saben, a los jubilados, porque todas sus acciones han sido transferidas al Fonahpu. (Ver cuadro 5)

Hablo, entonces, como presidente de la Comisión de Seguridad Social, en nombre de los jubilados. Me parece que esto es un grave contrasentido. A las utilidades ya afectadas de Electroperú se les va a dar un nuevo golpe, que los pobres jubilados van a tener que sufrir.

Si no fuera por la calidad de los miembros de la Comisión de Energía y Minas se pensaría que hay otros intereses detrás, porque definitivamente a los que se beneficiará con esta norma no será a los consumidores pequeños, sino a los que tienen un consumo de hasta mil kilovatios, que son las fábricas.

Permítanme volver al Cuadro 2 para mostrarles el contrasentido de lo que se haría. Miren, desde el día de vencimiento la tasa de interés que se cobra es de 25%; pero, nueve días después, sólo se cobraría una tasa de interés de 3%; es decir, quien más se atrasa es el que menos tasa de interés moratoria tendría.

Francamente, esto va absolutamente contra toda lógica económica. Quien se atrasa en el pago es el que tiene que ser castigado para que no se atrasé; porque, si se atrasa, el distribuidor lo repetirá con las empresas generadoras, y en rea-

lidad éstas, que son mayoritariamente estatales, son las que van a pagar el pato. La solución no está por allí; por eso, pido la atención de los colegas parlamentarios para buscar una fórmula distinta.

Señor Presidente, estamos de acuerdo con subvencionar al sector del FOSE, que comprende a los que tienen un bajo consumo de energía eléctrica, es decir, a los que tienen una conexión domiciliaria; aunque se va a promover de algún modo la cultura del no pago, son los que efectivamente no tienen recursos. Pero estamos en desacuerdo con beneficiar con la rebaja a los que tienen hasta mil kilovatios de consumo, pues llevaría al contrasentido de que quien pague se gane el título del 'zonzo de la semana'.

Lo que propone el dictamen en minoría de la Comisión de Energía y Minas es que sólo se dé este tratamiento a los usuarios que tienen un consumo menor, los del FOSE. El resto —las empresas y los que tienen alto consumo de energía eléctrica— no debe ser igualmente beneficiado porque al final se terminaría perjudicando seriamente a los más pobres de este país, que son los jubilados, y además se fomentaría la cultura del no pago, lo que nadie en este país quiere hacer. (Ver cuadro 6)

Considero que las cosas están claras: se trata de favorecer al grupo que tiene menos recursos, pero

Cuadro 5

¿A quiénes perjudicaría esta Ley?

La empresa más perjudicada será Electroperú, cuyos actuales accionistas son los pensionistas, quienes verán mermadas su rentabilidad.



Los más perjudicados serían los Jubilados, pues sus bonificaciones del FONAPHU, serán bastante menores.

Mediante Ley N.º 27319, las acciones de ELECTROPERÚ fueron transferidas al FONAPHU con el objeto que las utilidades distribuibles correspondientes a los ejercicios económicos a partir del año 2001 formen parte de los recursos para pagar la Bonificación FONAPHU

7

Cuadro 6

Solución intermedia

Nuestro Dictamen propone: Utilizar el mismo sustento del FOSE, para el cálculo de los adeudos por el servicio eléctrico, en la siguiente forma:

a) A los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 100 kilovatios hora por mes y que estén comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5B se les aplicará por los adeudos impagos, desde la fecha de vencimiento del comprobante hasta su cancelación, un interés moratorio equivalente al que fija el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.

b) A los que no estén comprendidos en el párrafo anterior, se les seguirá aplicando el interés compensatorio y recargo por mora estipulados en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento.

9

no a aquellos que tienen un elevado consumo de electricidad, que son básicamente las fábricas.

Por esa razón, solicito a los colegas parlamentarios que aprueben el texto presentado en el dictamen en minoría de la Comisión de Energía y Minas, pues el de mayoría, en mi concepto, contiene graves elementos de injusticia social.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Mariano Rengifo Ruiz).— Tiene la palabra el congresista Merino de Lama, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.



El señor MERINO DE LAMA (SP-AP-UPP).— Señor Presidente: Llegó a la Comisión que presido para su dictamen una serie de proyectos sobre el cobro de intereses compensatorios y moratorios por parte de las empresas eléctricas y los montos por corte y reconexión.

La Comisión de Energía y Minas, cuyas fórmulas legales en mayoría y minoría han sido suscitadas, ha dictaminado sobre 12 proyectos de

ley. Nuestra Comisión ha dictaminado sobre 14, mediante los cuales se propone, en primer lugar, establecer que las empresas concesionarias que brindan el servicio público de electricidad apliquen a sus acreencias impagadas sólo el interés moratorio, cuya tasa sería la del interés legal, que es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en segundo término, que los cobros por concepto de corte y reconexión de los servicios públicos domiciliarios se encuentren sujetos a un importe tope.

Respecto al primer punto, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos advierte, luego del análisis comparativo de los intereses cobrados, que las empresas concesionarias que brindan el servicio público de electricidad, al amparo de las disposiciones reglamentarias modificadas en más de una oportunidad, han podido aplicar a sus acreencias impagadas un interés compensatorio y moratorio en forma conjunta, a pesar de que en los demás servicios públicos, como el de saneamiento y telecomunicaciones, las empresas sólo pueden aplicar un interés moratorio.

Cabe destacar que la última modificación realizada en el artículo 176 ° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece una fórmula para determinar la tasa del interés compensatorio y moratorio que no tiene referente en

ningún otro servicio público, pues permite que la tasa que será aplicada se obtenga a través de promedios aritméticos de las tasas de interés activa y pasiva en moneda nacional, sin que haya ninguna razón técnica que justifique esta situación de excepción que favorece a las empresas concesionarias que brindan el servicio público de electricidad, en perjuicio de los millones de usuarios.

Sólo para ilustrar cuál es la injusta situación a la que nos referimos, cabe señalar que hoy día, si aplicamos el texto vigente del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, una empresa eléctrica puede cobrar 13,77% de la tasa efectiva anual por concepto de interés compensatorio y 2,5% de la tasa efectiva anual por concepto de interés moratorio. Lo cual, en total, significa una tasa de interés del 15,72%. Sin embargo, las empresas de saneamiento y de telefonía fija, por ejemplo, que también brindan un servicio público, únicamente pueden cobrar una tasa de interés moratoria de 3,7%, tomando como referencia la tasa efectiva en moneda nacional, que es la tasa TANM. Es decir, las empresas eléctricas pueden cobrar un interés a sus acreencias superior a más de tres veces de lo que hacen otras empresas proveedoras de servicio público.

Como es evidente, la diferencia es sustancial. Aunque parezca insólito, las empresas eléctricas, antes de la última modificación del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, podían cobrar a los consumidores una tasa de interés aun superior e incluso ésta podía ser capitalizada; es decir, se permitía a estas empresas cobrar intereses sobre los intereses. Inicialmente, las empresas eléctricas podían cobrar a los usuarios un interés compensatorio equivalente a la tasa TANM, lo que hoy equivale a 24,95%, y el 30% de dicho interés en calidad de interés moratorio, lo que equivale hoy día a 7,49%, lo que en total significaría una tasa de interés del 32,44%.

En 1998 se modificó el mencionado reglamento y se eliminó la posibilidad de que las concesionarias capitalicen intereses, pero la base sobre la cual se determina el interés seguía siendo la misma hasta su última modificación en el 2003, que ya ha sido explicada, mecanismo que disminuye la base para determinar el interés, aunque éste todavía permanece excesivamente elevado.

Todo esto demuestra que las empresas eléctricas han tenido un trato privilegiado, de excepción por parte del Poder Ejecutivo, en contra de la legalidad y a costa de los consumidores. Crear un régimen diferenciado de aplicación de intere-

ses a través de decretos supremos es, en principio, inconstitucional. El régimen de aplicación de intereses en el servicio de electricidad, al cual nos referimos, contraviene lo establecido en el artículo 51.^o de la Constitución, pues la aplicación de los intereses se encuentra previsto de manera general en dispositivos con rango legal, como el Código Civil y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva. De manera que crear situaciones especiales o de excepción, mediante decretos supremos, no sólo es ilegal, sino, además, una práctica inconstitucional que lesiona el interés económico de los consumidores.

De acuerdo con el Código Civil, el interés que debe cobrarse por la demora en el pago es el moratorio. El cobro de interés compensatorio en servicio público de electricidad es totalmente ilegal, toda vez que la actividad de las empresas que brindan este servicio no es prestar servicios financieros o de crédito, sino un servicio público esencial.

Se ha esgrimido el argumento de que el cobro de altas tasas de interés es el medio disuasivo idóneo para que los usuarios no incurran en mora. No obstante, se olvida que el concesionario, ante la mora del usuario, tiene derecho al corte del servicio. Este mecanismo, además de ser una sanción, es en sí mismo un incentivo suficiente para que el usuario se vea compelido a pagar los recibos correspondientes; además, la posibilidad de corte del servicio impide que el usuario realice actividades de especulación financiera por más de un período mensual.

Estas consideraciones nos permiten concluir que la aplicación del interés compensatorio por parte de las empresas eléctricas desnaturaliza dicha situación, pues se le atribuye naturaleza indemnizadora ante el incumplimiento del pago oportuno.

Adicionalmente, debe indicarse que existe una serie de principios básicos que deben ser respetados en los precios o tarifas de los diversos servicios públicos demandados masivamente por la población, incluidas las prestaciones accesorias como el cobro de intereses, entre ellos el principio de no discriminación. En virtud de este principio, los intereses que cobran las empresas concesionarias de los principales servicios públicos deben ser similares a los de los demás servicios públicos demandados masivamente por los mismos consumidores. No es lógico ni equitativo que los operadores de determinado servicio público se beneficien con un mayor pago de intereses. Por lo tanto, no existe una razón objetiva para que en materia de intereses por retrasos en el pago de los servicios públicos exista tan evi-

dente discriminación en perjuicio de los usuarios del servicio público de electricidad.

Por otro lado, respecto al monto cobrado por corte y reconexión del servicio de electricidad, debemos señalar que el artículo 90.^º de la Ley de Concesiones Eléctricas autoriza a las empresas concesionarias para fijar periódicamente los importes correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. El reglamento de esta ley, en su artículo 180.^º, modificado por Decreto Supremo N.^º 039-2003-CM, publicado el 13 de noviembre del 2003, establece que el organismo regulador aprobará los montos máximos o precios tope que las empresas concesionarias podrán cobrar por dichos conceptos sobre la base de los costos totales eficientes en que se incurra.

Antes de esta modificación del reglamento, los costos por corte y reconexión no se encontraban sujetos a regulación, limitándose la fórmula reglamentaria a disponer que los concesionarios comunicarán al Osinerg respecto a los informes sustentatorios o los reajustes que se realicen con posterioridad. Publicado el decreto supremo que modificó el mencionado artículo 180.^º del reglamento, el Osinerg inició el proceso para fijar los precios máximos que podrían ser cobrados. Este proceso, que ha concluido, ha permitido que los precios máximos disminuyan considerablemente, eliminando los abusivos cobros que estaban realizando las empresas eléctricas.

Si bien es cierto dicho reglamento ha establecido que los conceptos por corte y reconexión se encuentran sometidos a regulación, se considera necesario la modificación en la misma Ley de Concesiones Eléctricas, toda vez que no es conveniente que sólo sea a través de decreto supremo que dichos conceptos puedan ser regulados o se autorice al Osinerg a regularlos.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene un minuto para concluir, congresista.



El señor MERINO DE LAMA (SP-AP-UPP).— Considerando que tales servicios se encuentran íntimamente relacionados a la continuidad o a la reanudación de los servicios básicos o esenciales, creamos adecuado que se encuentre en la ley la facultad del Osinerg de regular los montos máximos por estos conceptos, manteniendo los lineamientos que han sido aplicados por el regulador en el mismo proceso de fijación de precios máximos por dichos cobros.

Por tales consideraciones, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos se permite recomendar a la Máxima Asamblea la aprobación de los proyectos antes citados en la fórmula sustitutoria presentada, que consta de cuatro artículos y dos disposiciones finales complementarias.

Para terminar, sólo debo decir al Pleno del Congreso que es totalmente falso lo que sostiene el congresista Valencia-Dongo, pues no hay ningún estudio técnico legal que sustente su posición. Por tanto, es necesaria la aplicación de la propuesta de ley presentada por la Comisión que presido para beneficio de los millones de usuarios del servicio prestado por las empresas eléctricas.

Muchas gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene la palabra el congresista Rodrich Ackerman, en nombre de los autores del dictamen en minoría de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, hasta por diez minutos.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Señor Presidente: Hay un problema básico en el Congreso, y es que en determinados proyectos se mezclan lo político con lo técnico. Cuando ello ocurre es cuando resultan leyes controvertidas que, lejos de beneficiar a los ciudadanos, los perjudican.

Éste es un típico ejemplo de proyecto en que lo político se mezcla con lo técnico. A raíz de ello se mezclan los conceptos y, finalmente, se llega a una propuesta que, por buena intención que tuvo el legislador, termina afectando a la mayor parte de los ciudadanos.

El Perú tiene que desterrar de una buena vez la cultura del perro muerto, del no pago, del pago sólo 10% porque me da la gana. Eso ya se probó y no funcionó, y terminamos pagando mucho más y pagándolo de todas maneras.

¿Que los intereses por el corte y la reconexión del servicio eléctrico, telefónico y de agua son altos? Efectivamente, son altos. ¿Que hay que bajarlos? Definitivamente, hay que bajarlos. ¿Es el Congreso el que tiene que hacerlo? No, y ahí está el problema; para eso existen los reguladores.

¿Creemos que los reguladores no funcionan adecuadamente? Entonces modifquemos su ley, cambiemos a las personas; pero no mezclemos la política con cuestiones técnicas.

Uno no puede pensar, con un mínimo de estudio, que la realidad del sistema de telecomunicaciones en su cobranza es la misma que la de los servicios de agua y saneamiento, y de electricidad. Son tres realidades y tres universos distintos. Meterlos a todos en un mismo saco es como intentar homogeneizar lo que no es homogeneizable. Círculos, triángulos y cuadrados jamás podrán estar en la misma bolsa, a menos que pretendamos meterlos como si fuéramos cavernícolas, a fuerza de martillazos.

Teniendo estos dos conceptos en mente —no alentar la cultura del perro muerto y no todos los servicios son iguales—, debemos ahora entender cuáles son las realidades del sistema.

Aquellos que pagan puntualmente los servicios eléctricos constituyen la abrumadora mayoría. A esos que pagan puntualmente ¿los vamos a castigar? El mensaje que va a dar el Congreso es: “Oiga, no pague puntualmente sus recibos, mejor demórese porque en realidad premiamos al que se demora”.

Se aduce que si alguien se demora en pagar es porque, de repente, no tiene cómo hacerlo. Es cierto, pero para eso hay mecanismos, como congelar el recibo haciendo recursos o pedir fraccionamientos, que los da tanto la compañía como el regulador en segunda instancia.

Pero no como se está proponiendo. Porque, cosa curiosa e irónica de la vida, no se castiga a las empresas privadas. Ésta es una cadena de producción y no se va a castigar al que distribuye la electricidad, ya que éste le va a transferir ese castigo al que transmite la electricidad, quien, a su vez, lo transfiere al que la genera. ¿Y qué descubrimos? Que Electroperú, que genera el 40% de electricidad en el país, ni siquiera es del Estado; los jubilados del Fonahpu son los dueños de esta empresa.

Entonces, otorongo no come otorongo. Finalmente, volvemos a las andadas, y dejamos que el Estado pague la cuenta de aquellos que no cumplen sus obligaciones.

Ahora, vayamos a las cuestiones técnicas.

Hay una serie de normas y leyes —no los voy a aburrir mencionándoles los números, pues uste-

des los conocen—, y su lógica es que el sujeto moroso sea el que costee su propio incumplimiento y no el sistema eléctrico en su conjunto, al margen de cuál sea la real razón para ese incumplimiento, pues, si no, el criterio sería extremadamente subjetivo y se prestaría desgraciadamente a la demagogia, algo de lo que, estoy seguro, este Congreso está lejos de desear.

En la fórmula legal contenida en el dictamen en mayoría de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos hay dos disposiciones incluso hasta inútiles. Por ejemplo, en el artículo 1.^º se extiende el cobro único de intereses moratorios a todos los servicios públicos, es decir, como si todos fueran iguales, cuando se ha aclarado perfectamente que no lo son. Por otro lado, en la primera disposición final y complementaria se obliga a las empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad a devolver a sus usuarios los pagos por concepto de intereses compensatorios que hubieran efectuado. Con esta disposición final se contraviene el principio de retroactividad de la ley, con lo cual ya suena inconstitucional esta propuesta de ley.

Yendo al meollo del asunto, ¿cuál es la diferencia legal entre intereses y moras e intereses compensatorios? Esto es sumamente importante.

En las relaciones civiles la regla es la autonomía; en las relaciones entre los usuarios del servicio público y la empresa prestadora, lo es la regulación por parte del Estado. Los objetivos de la regulación de intereses en este servicio difieren de aquellos precedidos por la regulación de intereses en las relaciones civiles. Ha sido necesaria la adopción de un sistema distinto. Por eso, en el inciso a) del artículo 90.^º de la Ley de Concesiones Eléctricas se dispone el cobro de los respectivos intereses y moras; y, asimismo, en el artículo 161.^º del reglamento de esta ley se establece que las entidades dedicadas a las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica están autorizadas a cobrar por sus acreencias la tasa de interés compensatorio y el recargo por mora establecidos en el artículo 176.^º del mismo reglamento.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la regulación de los servicios públicos de electricidad es distinta de la de los de agua y saneamiento, que es el principal ejemplo que se pone. Si se altera una de las variables, terminamos afectando el buen funcionamiento de todos los sectores; es decir, estas empresas necesitan tener sus ingre-

sos no sólo para darnos electricidad, sino también para mejorar el servicio y hacer las inversiones. La frontera eléctrica no crece en el Perú, pues somos cada vez más ciudadanos que necesitan más electricidad. Aunque no lo crean —y esto quizás es lo más interesante de todo—, el Perú crece, produce más y, por lo tanto, necesita más energía. Pero, si no generamos esos recursos para invertir, en realidad nos estamos disparando nosotros mismos al pie.

Como yo no quiero esto, como yo creo que en este Congreso no se hace demagogia, como yo creo que lo que queremos es ayudar a los peruanos que cumplen y no a aquellos que no cumplen, sugiero la no aprobación del dictamen en mayoría de la Comisión de Energía y Minas y optar por el dictamen en minoría de esta Comisión, o, en su defecto, por el dictamen en minoría de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por todos los argumentos desarrollados.

El congresista Carrasco Távara me solicita una interrupción, Presidente. Se la concedo, si usted lo permite.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene la interrupción, congresista Carrasco Távara.



El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señor Presidente, la intervención del señor Rodrich me ha motivado a pedir una interrupción.

Tengo la impresión de que él no ha leído debidamente el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, porque, si no, estuviera haciendo alguna crítica al artículo 90.^º-A que se incluye en su fórmula legal para establecer, en la Ley de Concesiones Eléctricas, un mecanismo a fin de que los intereses sean, de alguna manera, los más adecuados.

El artículo 90.^º-A contiene dos incisos. El a) establece que a los consumidores de menos de 100 kilovatios del servicio residencial o servicio público de electricidad hora por mes y que estén comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5B, se les aplicará, desde la fecha de vencimiento del comprobante hasta su cancelación, sólo el interés moratorio equivalente al interés legal que fija el Banco Central de Reserva; es decir, esta propuesta de ley está estableciendo que aquellos usuarios del servicio eléctrico que consuman 100 o menos kilovatios hora por mes son los que van a recibir el beneficio del interés moratorio que

señala el Banco Central de Reserva. Mientras el b) dice lo siguiente: “A los usuarios que no estén comprendidos en el párrafo anterior —esto es, aquellos que tengan más de 100 kilovatios de consumo hora por mes—, se le seguirá aplicando el interés compensatorio y el recargo por mora establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento”.

En otras palabras, este dictamen establece una gran distinción. Unos son los consumidores menores que se encuentran legislados bajo el sistema del llamado FOSE, creado mediante ley de autoría del señor Pedro Pablo Kuczynski y que el Congreso aplaudió y aprobó unánimemente...



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Congresista, le recuerdo que no hemos ingresado al debate. Estamos en la etapa de sustentación de los dictámenes. Falta sustentar uno todavía. Durante el debate, podrá exponer lo que ahora está señalando.

Concluya, por favor.

El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Gracias, señor Presidente, por la aclaración que me hace.

Quería pedir al señor Rodrich que interiorice el contenido del dictamen de la Comisión de Energía y Minas porque es bastante claro y obedece al interés nacional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Puede continuar, congresista Rodrich Ackerman.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Gracias, señor Presidente.

Me sorprende el ejemplo que se acaba de dar. En efecto, hay dos tipos de mercado de electricidad: el de los grandes consumidores, que contratan directamente, y el de los pequeños consumidores, que son la mayoría de los ciudadanos.

Sin embargo, si en el mercado regulado se aplicase, de acuerdo con esa teoría, sólo el interés moratorio equivalente al 3% mensual, pero 3% anual en nuevos soles, es decir casi tas con tas con la inflación, es muy probable que las empre-

sas industriales que consumen menos de mil kilovatios de potencia dejen de pagar su factura eléctrica a tiempo porque sencillamente no es negocio hacerlo, como bien ha dicho el congresista Valencia-Dongó.

Ahora bien, a estas alturas del partido hay que puntualizar algo. El congresista Carrasco Távara de todas maneras sabe mucho más que yo en materia energía y minas, no por nada ha sido Ministro de Energía y Minas en el gobierno del doctor Alan García, no por nada en su conciencia está el haber logrado que se posponga 20 años el Proyecto Camisea y el haber auspiciado la aprobación de la norma que ha modificado la Ley de Regalía Minera, que probablemente posponga las inversiones mineras. Y acaso también, por qué no, como un corolario perfecto, el haber permitido que queden desfinanciadas y quiebren las empresas de electricidad.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Concluya, congresista.



El señor RODRICH ACKERMAN (PP).— Total, si de lo que se trata es de generar caos, ésta es una buena manera de hacerlo.

Señores congresistas, si lo que queremos es ayudar a nuestros ciudadanos aprobando leyes en favor de ellos, no premiemos a los morosos, sino a los que cumplen.



El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).— Tiene la palabra el congresista Gasco Bravo, vicepresidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, hasta por diez minutos.



El señor GASCO BRAVO (PAP).— Señor Presidente: Por encargo del presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y en mi condición de vicepresidente, sustentaré el dictamen, aprobado por unanimidad, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 6177/2002-CR (presentado por los congresistas Jonhy Peralta Cruz, Luis Alva Castro, Carlos Armas Vela, Eduardo Carhuanicra Meza, Carlos Chávez Trujillo, Elvira de la Puente Haya, José Delgado Núñez del Arco, Javier Diez Canseco Cisneros, Luis Gasco Bravo, Luis Heysen Zegarra, Yonhy Lescano Ancieta, Jorge Mera Ramírez, Manuel Merino de Lama, Pedro Morales Mansilla, Luis Negreiros Criado, Aurelio Pastor Valdivieso, Wilmer Rengifo Ruiz,

José Luis Risco Montalván, Luis Santa María Calderón, Róger Róger Santa María Del Águila y Javier Velásquez Quesquén), y 9063/2003-CR (presentado por el congresista Mario Ochoa Vargas), mediante los cuales se busca uniformar la forma de cobro y las tasas de interés aplicables en caso de retrasos en el pago por la prestación de los servicios de electricidad, telecomunicaciones y saneamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.^º de la Constitución, el Estado tiene la obligación de defender el interés de los consumidores y usuarios en el marco de una economía social de mercado. No obstante dicha precisión constitucional y el desarrollo de una legislación bastante amplia para la supervisión y regulación de la provisión de los servicios públicos, subsisten varios vacíos y ambigüedades que han causado interpretaciones erróneas de las normas en perjuicio de los usuarios, específicamente en el caso de la aplicación de tasas de interés compensatorio y moratorio los usuarios de los servicios públicos.

Los proyectos de ley en análisis buscan por ello uniformar la forma de cobro y las tasas de interés aplicables en caso de retrasos en el pago por la prestación de los servicios de electricidad, telecomunicaciones y saneamiento.

Sobre el particular no existe sustento válido que permita que los usuarios de servicios públicos elementales tengan un tratamiento diferenciado en beneficio de las empresas de electricidad. A diferencia de lo que ocurre con las empresas de electricidad, las empresas prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones y de agua y saneamiento sólo están autorizadas a aplicar a sus acreencias un interés moratorio, pero no un interés compensatorio. Así lo establece el numeral 6.2 de la Resolución del Consejo Directivo N.º 007-97-CD/OSIPTEL, que aprueba las cláusulas generales de contratación del servicio público de telefonía fija, y el numeral 8.10 de la Resolución de Superintendencia N.º 019/96-SUNASS.

Por ello, no resulta razonable establecer para el servicio público de electricidad un régimen de ampliación de interés distinto del que corresponde a los demás servicios públicos, como telecomunicaciones y agua y saneamiento, que es —esto es lo más grave— nocivo para el usuario. Por el contrario, una razón de elemental consistencia, indicaría que para obligaciones y derechos similares corresponde regularizaciones también similares.

Según lo establecido en el artículo 1242.^º del Código Civil, el interés compensatorio es el que corresponde como una contraprestación por el uso del dinero, como el que cobran los bancos por los préstamos, en tanto que el interés moratorio es aquel que tiene por finalidad indemnizar la demora en el pago.

Es, ante esta realidad, que la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución Defensorial N.^º 026-2003/DP, publicada en el diario *El Peruano* el 29 de agosto del 2003, ha recomendado al Congreso de la República lo siguiente:

“Regular de manera uniforme el tratamiento de los intereses aplicables a los adeudos de usuarios por consumo de los servicios públicos de electricidad, agua y saneamiento y telecomunicaciones, debiendo precisarse que las empresas prestadoras de los referidos servicios públicos sólo podrán aplicar a sus acreencias un interés moratorio que no deberá ser mayor a la tasa del interés legal que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.”

En la misma resolución, dicha institución ha recomendado al Ministro de Economía y Minas “la derogación del Decreto Supremo N.^º 011-2003-EM, por contravenir al principio de legalidad y las disposiciones de los artículos 1243.^º y 1244.^º del Código Civil, al autorizar indebidamente la aplicación de intereses compensatorios a los adeudos del servicio público de electricidad, favoreciendo a las empresas concesionarias de dicho servicio público, en detrimento de los derechos de los usuarios”.

Ante ello, es necesario perfeccionar la legislación vigente sobre regulación y supervisión de los servicios públicos, con el propósito de implementar un conjunto de normas que respondan a criterios uniformes y transparentes y que resguarden los intereses de las empresas proveedoras sin violar los derechos de los usuarios. Ello implica que bajo ningún modo se pretenda implantar la cultura del no pago ni mucho menos aprobar medidas que afecten la prestación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos.

Señor Presidente, para finalizar, creo necesario señalar que el presente dictamen ha merecido el pronunciamiento favorable de la Defensoría del Pueblo, así como la opinión del Ministerio de Energía y Minas.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso, solicito a la Representación Nacional la

aprobación del presente dictamen con el texto sustitutorio propuesto.

Gracias, señor Presidente.

—**Reasume la Presidencia el señor Henry Pease García.**



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Peralta Cruz, por tres minutos.

El señor PERALTA CRUZ (PAP).— Presidente: Soy autor de uno de los proyectos dictaminados; me corresponden cinco minutos, según el Reglamento.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Los tiene, congresista.



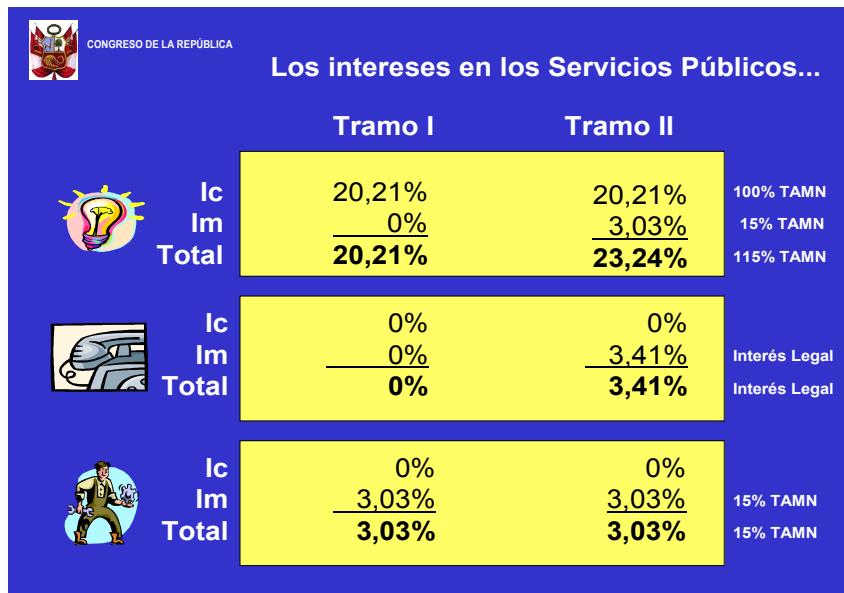
El señor PERALTA CRUZ (PAP).— Muchas gracias.

Lo que se busca con el dictamen en mayoría en la Comisión de Energía y Minas, el dictamen por unanimidad de la Comisión de Transportes y Comunicaciones y el dictamen en mayoría de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos no es conquistar un beneficio para los usuarios, sino restablecer un derecho. Esto es lo que quiero que quede claro.

Lo que se pretende es restablecer un derecho que tenemos los usuarios y que permanentemente ha sido violado por las empresas de uno de los servicios públicos.

En el siguiente cuadro podemos observar cómo se han venido cobrando los intereses en los servicios públicos de electricidad, de telefonía y de agua potable y saneamiento. Las únicas empresas que cobran intereses en forma acumulada y diferenciando entre intereses compensatorios y moratorios son las del sector eléctrico, que hasta antes del 2003 cobraban un interés compensatorio de 20,21% a los usuarios y a partir del décimo día le acumulaban el interés moratorio haciendo un total de 23,24%. Sin embargo, ¿qué hacen las empresas telefónicas? Sólo cobran el interés legal de 3,41%. Mientras, las empresas de agua potable y alcantarillado también cobran la tasa de interés legal que fija el Banco Central de Reserva y que más o menos está en el 3%. (Ver cuadro 7)

Cuadro 7



La pregunta que cabe formular es la siguiente: ¿Por qué tienen ese privilegio las empresas eléctricas y no lo tienen las demás empresas de servicios? Lo que busca esta propuesta de ley es uniformar el criterio de cobranza de los intereses compensatorios y moratorios.

Ya la Defensoría del Pueblo, en una resolución defensorial emitida en 1998, observó que a través de un reglamento y aprovechando un vacío en la Ley de Concesiones Eléctricas, se había incorporado esta forma de cobranza acumulada de intereses, lo que originó un abuso sobre los usuarios.

Lo que pretende este dictamen es restablecer ese derecho, de acuerdo con lo que establecen el Código Civil y la Constitución.

El artículo 1246.^º del Código Civil dice lo siguiente: “Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y en su defecto el interés legal”.

En el caso de los servicios públicos, no hay intereses pactados; por lo tanto, lo que corresponde es lo que señala el Código Civil, es decir, pagar el interés legal, como propone la propuesta de ley.

Por otro lado, el artículo 1249.^º del mismo cuerpo legal prohíbe la capitalización de los intere-

ses, disposición que las empresas eléctricas vienen infringiendo.

Pero no es el único caso en que las empresas eléctricas han venido violando la ley y cometiendo abusos. Hace poco hemos demostrado cómo ellas han cobrado en exceso el corte y la reconexión del servicio. Después de la denuncia que hicimos, el Osinerg hizo un estudio y determinó que por ese concepto debía cobrarse seis nuevos soles y no 40 como lo venían haciendo durante muchos años. Ya se ha corregido este defecto en la norma.

No sólo eso. También denunciamos que las empresas desde el 2000 venían cobrando ilegalmente IGV al interés moratorio. Desde ese año hasta el 2003 cobraron más de 100 millones de nuevos soles en forma indebida. La jefa de la Sunat y el jefe del Osinerg expresaron que ese cobro era ilegal. Las empresas ya lo están devolviendo.

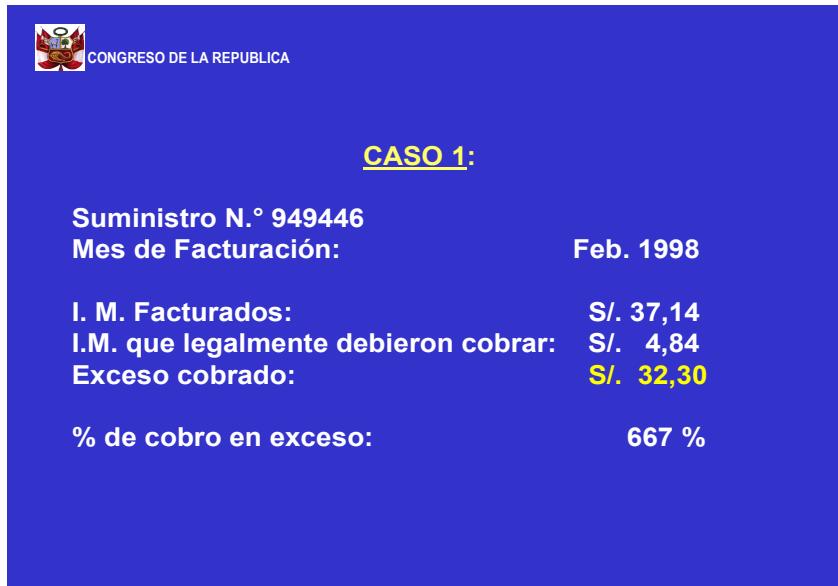
En otras palabras, las empresas eléctricas han venido violando la ley y cometiendo abusos contra los usuarios. Esto es lo queremos cambiar.

Veamos algunos casos concretos que hemos estudiado. Al usuario con suministro 949446, en febrero de 1998 se le facturó indebidamente, por intereses, 37 nuevos soles con 14 céntimos, cuando se le debió facturar cuatro nuevos soles con 84

centavos, es decir, hubo un cobro excesivo de 32 nuevos soles. (Ver cuadro 8)

Desde 1998 a la fecha las empresas eléctricas han cobrado indebidamente a los usuarios más de 300 millones de nuevos soles.

Cuadro 8



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para concluir, congresista.



El señor PERALTA CRUZ (PAP).— Lo que queremos es que se respete la ley.

En la metodología de facturación las únicas empresas que ya tienen un 12% de rentabilidad incorporada en la tarifa son las eléctricas, por la Ley de Concesiones Eléctricas. Todos esos costos financieros a los que hacía referencia el congresista Valencia-Dongo están incorporados en la tarifa que pagamos.

Repite que lo que se busca es restablecer el derecho de los usuarios y evitar que los abusos continúen. Esta propuesta sido aprobada mayoritariamente en la Comisión de Energía y Minas, por unanimidad en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, y mayoritariamente en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. Por lo tanto, recomiendo a los señores congresistas que restablezcan ese derecho.

El congresista Jacques Rodrich votó a favor del dictamen en la Comisión de Transportes y Comunicaciones. En éste está su firma. Sin embargo hoy sostiene lo contrario.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, se va a interrumpir este debate debido al elevado número de oradores inscritos —hasta el momento hay cerca de 20, muchos de ellos autores de los proyectos dictaminados— y a la conveniencia de someter a votación diversos proyectos, lo que estaba previsto que se haría hacia el mediodía.

Se aprueba, con modificaciones, en primera votación, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en virtud del cual se crea el comité de caja como mecanismo de fiscalización de los gobiernos regionales y locales

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— En primer lugar, se someterá al voto el nuevo texto sustitutorio por el cual se propone

crear el comité de caja como mecanismo de fiscalización de los gobiernos regionales y locales, que ha sido repartido a las 12 horas y 49 minutos.

Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Había una cuestión previa de los congresistas Valencia-Dongo Cárdenas y Alejos Calderón para que la propuesta de ley pase a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado. Si la mantienen, se votará en primer lugar.

Han registrado su asistencia 99 señores congresistas.

Congresista Valencia-Dongo Cárdenas, ¿mantiene la cuestión previa?



El señor VALENCIA-DONGO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente, habiéndose corregido la observación que hice, retiro la cuestión previa.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— ¿El congresista Alejos Calderón se encuentra presente? No está en sala.

En consecuencia, se da por retirada la cuestión previa.

Les recuerdo que se requieren 61 votos a favor para aprobar el nuevo texto sustitutorio.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, en primera votación, por 92 votos a favor, uno en contra y una abstención, el nuevo texto sustitutorio del proyecto de Ley que crea el comité de caja como mecanismo de fiscalización de los Gobiernos Regionales y Locales.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado, en primera votación.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Alfaro Huerta y Valdivia Romero.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL COMITÉ DE CAJA COMO MECANISMO DE FISCALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1.º.— Modifica el literal v) y adiciona el literal w) al artículo 21.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867

Modifícase el literal v) y adiciónase el literal w) al artículo 21.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, con el siguiente texto:

‘Artículo 21.º.— Atribuciones

[...]

v) Constituir el Comité de Caja, encargado de programar y registrar la información sobre los ingresos y los egresos de recursos ejecutados trimestralmente por el Gobierno Regional. Dicho Comité presenta la documentación que sustente dicha información ante el Consejo Regional al vencimiento de dicho plazo.

El Comité de Caja estará integrado por:

- El Gerente General Regional, quien lo presidirá.
- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- El Jefe de Contabilidad o quien haga sus veces.

w) Las demás que le señale la ley.’

Artículo 2.º.— Adiciona el literal c) al artículo 75.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Adiciónase el literal c) al artículo 75.º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

‘Artículo 75.º.— Régimen de Fiscalización y Control

[...]

c. Informes Trimestrales

El Presidente Regional bajo responsabilidad, presenta al Consejo Regional la información sobre el movimiento de ingresos y egresos programados por el Comité de Caja, así como la documentación sustentatoria de dicha información dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la conclusión de cada trimestre. Estos informes son públicos.'

Artículo 3.º.— Modifica el numeral 35 y adiciona el numeral 36 al artículo 20.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972

Modifícase el numeral 35 y adicionase el numeral 36 al artículo 20.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, con el texto siguiente:

‘Artículo 20.º.— Atribuciones del Alcalde

[...]

35. Constituir el Comité de Caja encargado de programar y registrar la información sobre los ingresos y egresos de recursos ejecutados trimestralmente por el Gobierno Local y la documentación que la sustente, ante el Concejo Municipal.

Dicho Comité estará integrado por:

1.— El Gerente General Municipal, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

2.— El Jefe de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.

3.— El Jefe de Contabilidad o quien haga sus veces

Las municipalidades distritales constituyen su Comité de Caja con el personal que dispongan.

36. Las demás que señale la Ley.’

Artículo 4.º.— Adiciona párrafo al artículo 31.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972

Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 31.º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, con el siguiente texto:

‘Artículo 31.º.— Fiscalización

[...]

El Alcalde informa bajo responsabilidad al Concejo Municipal sobre los ingresos y egresos programados por el Comité de Caja; así como presenta la documentación sustentatoria dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la conclusión de cada trimestre. Estos informes son públicos.’

Disposiciones Complementarias

Primera.—El procedimiento de fiscalización establecido en la presente Ley es concurrente y simultáneo, se realiza en forma independiente de las funciones asignadas a la Contraloría General de la República. Esta dependencia ejecutará las funciones de control gubernamental de manera aleatoria, sobre un mínimo del uno por ciento (1%) del total de informes emitidos de conformidad con la presente Ley.

Segunda.— El cómputo de plazos trimestrales, se efectúa en cuatro (4) períodos anuales que comienzan al inicio de cada ejercicio presupuestal.

Tercera.— Las funciones a cargo del Comité de Caja, así como la rendición de cuentas, se ejecutan de manera independiente al procedimiento de asignación, programación y ejecución del presupuesto; así como aquellas relacionadas con el examen y dictamen de la Cuenta General, que se rigen por las leyes de la materia.

Disposiciones Transitorias

Primera.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de enero del año 2005.

Segunda.— La presente Ley se reglamentará dentro de los sesenta (60) días siguientes a su publicación.

Comuníquese, etc.”

“Votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 8623/2003-CR

Señores congresistas que votaron a favor:
 Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuanrica Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales

Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Cansecos, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señor congresista que votó en contra:
Chávez Sibina.

Señor congresista que se abstuvo: Guerrero Figueroa.”

Se aprueba, con modificaciones, la fórmula sustitutoria contenida en el dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, en virtud de la cual se modifica la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).—A continuación se someterá a votación el texto sustitutorio por el que se propone modificar la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que se ha repartido a las 11 horas y 48 minutos.

Previamente, los señores congresistas se servirán registrar su asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).—Han registrado su asistencia 98 señores congresistas.

Ya que modifica una ley orgánica, el texto sustitutorio también necesita 61 votos a favor para ser aprobado.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 93 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones, el texto sustitutorio del proyecto de Ley que modifica la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).—Ha sido aprobado.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 26520 – LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 1.º.— De la modificatoria a la Ley N.º 26520

Modifícanse los artículos 7.º y 9.º de la Ley N.º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, con el siguiente texto:

‘Artículo 7.º.— El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que lo representarán en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en esta Ley. La Defensoría del Pueblo desarrollará una línea especializada sobre la defensa de los derechos del joven reconocidos en la normatividad vigente.

Los Adjuntos serán seleccionados mediante concurso público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.

Para ser Adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años.

Los Adjuntos son designados por un periodo de tres años, a cuyo término podrán concursar nuevamente.

Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por las causales establecidas en el artículo 4.º en lo que fuera aplicable.

Artículo 9.º.— El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para:

1.— Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, im-

plicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública.

Cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

2.— Ejercitar ante el Tribunal Constitucional la Acción de Inconstitucionalidad contra las normas con rango de ley a que se refiere el inciso 4) del artículo 200.^º de la Constitución Política, asimismo, para interponer la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento, en tutela de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

Asimismo, está capacitado o facultado para intervenir en los procesos de Hábeas Corpus, para coadyuvar a la defensa del perjudicado.

3.— Iniciar o participar, de oficio o a petición de parte, en cualquier procedimiento administrativo en representación de una persona o grupo de personas para la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

4.— Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme al artículo 162.^º de la Constitución.

5.— Promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

6.— Ejercitar las acciones necesarias para proteger los derechos del joven, especialmente los sociales y económicos, reconocidos por el Capítulo II del Título I de la Constitución Política del Estado y por la normatividad vigente.

7.— Dictar los reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo y demás normas complementarias para la tramitación de las quejas que a su juicio requieran de acción inmediata.

8.— Ejercer las demás atribuciones y facultades que establece la Constitución y esta Ley.'

Artículo 2.^º— Del informe anual

Incorpórase al artículo 27.^º de la Ley N.^º 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el siguiente párrafo:

‘Artículo 27.^º—

[...]

En el informe anual que la Defensoría del Pueblo presenta al Congreso de la República se incluirá un acápite sobre la tutela de los derechos del joven.'

Artículo 3.^º— Financiamiento

La aplicación de la presente Ley, será con cargo al presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo y no demandará recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4.^º— Disposición derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese, etc.”

“Votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.^º 3694/2002-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puento, De la Puenta Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla,

Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron:
Chávez Chuchón, Rey Rey y Valencia-Dongo Cárdenas."

Se aprueba, con modificaciones, el nuevo texto sustitutorio presentado por la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos, en virtud del cual se modifican los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— La siguiente votación corresponde al texto sustitutorio por el que se propone modificar los artículos los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Se va a registrar la asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 98 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 65 votos a favor, nueve en contra y 21 abstenciones, el texto sustitutorio por el que se modifican los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Chávez Sibina.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8.º, 10.º Y 11.º
DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 1.º.— Modificación del artículo 8.º
de la Ley N.º 27308**

Modifícase el numeral 6 del artículo 8.º de la Ley N.º 27308, el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘Artículo 8.º.— Ordenamiento forestal

El ordenamiento de la superficie forestal del país, dentro del Patrimonio Forestal Nacional, comprende:

[...]

6. Bosques Locales.— Son los que otorga la autoridad competente de acuerdo al reglamento, mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Los Bosques Locales en la Selva son otorgados fundamentalmente para satisfacer las necesidades directas de las poblaciones cercanas a dicho Bosque, cuya dimensión se determina de acuerdo a la demanda de éstas, en relación a la población beneficiaria.’

**Artículo 2.º.— Modificación del artículo 10.º
de la Ley N.º 27308**

Modifícase el numeral 2 del artículo 10.º de la Ley N.º 27308, con el texto siguiente:

‘Artículo 10.º.— Modalidad de aprovechamiento

[...]

2. Concesiones forestales con fines no maderables

El aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables se realiza en las condiciones específicas que establece la presente Ley y su reglamento, en las modalidades siguientes:

a) Concesiones para otros productos del bosque

Las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque son a exclusividad y están orientadas a especies de flora y fauna, tales como: castaña, aguaje, palmito, lianas, resinas, gomas, plantas medicinales, ornamentales; cianzas de animales silvestres en ambiente natural y otros. Las otorga la autoridad competente en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

b) Concesiones para ecoturismo

Se otorga para el aprovechamiento sostenible del recurso natural-paisaje, preferentemente en bosques no calificados de producción forestal permanente y en tierras de protección.

Esta concesión se otorga en áreas que no exceden las diez mil (10 000) hectáreas, por plazos de hasta cuarenta (40) años renovables. El plazo para otorgar esta concesión es de noventa (90) días útiles de recibida la petición, este plazo no incluye los días que se concede al solicitante para cumplir con los requerimientos reglamentarios.

c) Concesiones para conservación y servicios ambientales

Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgadas por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.

El tamaño de la unidad de aprovechamiento, excepto para ecoturismo, y el procedimiento para su promoción, son determinados por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.'

Artículo 3.º.— Modificación del artículo 11.º de la Ley N.º 27308

Modifícase el numeral 11.1 del artículo 11.º de la Ley N.º 27308, con el texto siguiente:

‘Artículo 11.º.— Aprovechamiento forestal en predios de propiedad privada, permisos y autorizaciones

11.1 Se otorgan permisos para aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales, en

bosques secundarios y de plantaciones forestales en las condiciones que establece el reglamento.

El aprovechamiento de productos forestales provenientes de plantaciones, cortinas rompevientos, cercos vivos, linderos, especies forestales establecidas en sistemas agroforestales y otros sistemas similares en predios de propiedad privada, se realiza previa presentación de una declaración jurada, que se presenta a la autoridad competente, de acuerdo al formato aprobado por el INRENA, en el que se especifica las especies, las cantidades del recurso forestal y los tratamientos silviculturales que realizarán.

[...].’

Disposición Transitoria**Única.— Derogación de normas opuestas a la Ley**

Deróganse, modifícanse o déjanse sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese, etc.”

“Votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 4254/2002-CR y otros

Señores congresistas que votaron a favor:
 Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Carrasco Távara, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Salazar, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Latorre López, León Flores, Llique Ventura, Mena Melgarejo, Molina Almanza, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Requena Oliva, Rey Rey, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Tapia Samaniego, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Calderón Castillo, Chuquival Saavedra, Helfer Palacios, Higuchi Miyagawa, Martínez Gonzales, Núñez Dávila, Rengifo Ruiz (Wilmer), Risco Montalván y Torres Ccalla.

Señores congresistas que se abstuvieron: Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Carhuaricra Meza, Chamorro Balvín, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Gonzales Reinoso, Guerrero Figueroa, Hildebrandt Pérez Treviño, Jurado Adriazola, Lescano Ancieta, Mera Ramírez, Merino de Lama, Morales Mansilla, Olaechea García, Palomino Sulca, Rengifo Ruiz (Marciano), Taco Llave, Tait Villacorta, Valdez Meléndez y Valenzuela Cuéllar.”

Se aprueba, en segunda votación, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en virtud del cual se modifica el artículo 7.º-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 716, Ley de Protección al Consumidor



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— A continuación se va a realizar la segunda votación del texto sustitutorio por el que se propone modificar el artículo 7.º-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 716, Ley de Protección al Consumidor, aprobado en primera votación la semana pasada.

Se va a registrar la asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 97 señores congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, en segunda votación, por 80 votos a favor, cuatro en contra y 11 abstenciones, el texto sustitutorio por el que se modifica el artículo 7.º-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 716, Ley de Protección al Consumidor.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado en segunda votación.

Se deja constancia del voto en contra del congresista Rey Rey.

“Segunda votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 7772, 9921 y 10115/2003-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carrasco Távara, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Risco Montalván, Robles López, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Tait Villacorta, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Amprimo Plá, Barrón Cebreros, Flores-Aráoz Esparza y Rodrich Ackerman.

Señores congresistas que se abstuvieron: Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Carhuaricra Meza, Chamorro Balvín, Florián Cedrón, Jurado Adriazola, Mera Ramírez, Saavedra Mesones, Taco Llave, Tapia Samaniego y Valencia-Dongo Cárdenas.”

Con las modificaciones introducidas vía reconsideración, se aprueba la insistencia en la autógrafo de la ley observada por el

Poder Ejecutivo, en virtud de la cual se modifica la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a dar lectura al pedido de reconsideración de la votación de la insistencia en la autógrafo de la Ley que modifica la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, observada por el Poder Ejecutivo.

El RELATOR da lectura:

“Lima, 30 de junio de 2004

Señor doctor
Henry Pease García
Presidente del Congreso de la República
De mi consideración:

Me dirijo a usted para solicitar, en aplicación del artículo 58.º del Reglamento del Congreso de la República, reconsideración de la votación de la insistencia recaída en la autógrafo ‘Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado’, observada por el Poder Ejecutivo (Proyectos de Ley Núms. 1423; 3099; 3133 y otros).

Atentamente,
LUIS SOLARI DE LA FUENTE”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Primero se va a votar el pedido de reconsideración. De aprobarse, se pasará a la votación de la insistencia en la autógrafo de la ley, a la que se desea modificar una línea.

Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 96 señores congresistas.

Al voto el pedido de reconsideración.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 91 votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones, el pedido de reconsideración de la votación de la insistencia.*

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobado.

“Votación del pedido de reconsideración

Señores congresistas que votaron a favor:
Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron:
Diez Canseco Cisneros, Gonzales Reinoso, Morales Mansilla y Rodrich Ackerman.”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Con la misma asistencia, se va a votar la insistencia de manera global.

Antes se dará lectura a las modificaciones introducidas en el texto modificadorio del artículo 19.º de la Ley N.º 26850.

El RELATOR da lectura:

“Artículo 19.º.— Exoneración de procesos de selección:

Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen:

[...]

f) Para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 92 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, la insistencia en la autógrafo de la ley, observada por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se propone modificar la Ley N.º 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada la insistencia.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Llique Ventura y Morales Mansilla.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Presidente del Congreso de la República

Por cuanto:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 26850 LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Artículo 1.º.— Modificación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N.º 26850

Modifícanse los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 8.º, 9.º, 11.º, 12.º, 13.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 27.º, 28.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 37.º, 38.º, 40.º, 41.º, 43.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 57.º, 58.º, 59.º, 64.º, Tercera y Séptima Disposiciones Complementarias, créase el Título VII denominado del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, con los artículos 66.º, 67.º, 68.º y 69.º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N.º 26850, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º

012-2001-PCM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

‘Artículo 1.º.— Alcances

La presente Ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Artículo 2.º.— Ámbito de aplicación

2.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:

a) El Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones, así como sus instituciones y organismos públicos descentralizados;

b) Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones;

c) Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones;

d) Los Organismos Constitucionales Autónomos;

e) Las Universidades Públicas;

f) Las Sociedades de Beneficencia y las Juntas de Participación Social;

g) Los Institutos Armados y la Policía Nacional del Perú;

h) Los Fondos de Salud, de Vivienda, de Bienes-Tar y demás de naturaleza análoga de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

i) Las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; las empresas mixtas en las cuales el control de las decisiones de los órganos de gestión esté en manos del Estado;

j) Los proyectos, programas, órganos descentrados y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/u operativas de los Poderes del Estado y los organismos públicos descentralizados; y,

k) Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de entidad, todas las dependencias como orga-

nismos públicos descentralizados, unidades orgánicas, proyectos, programas, empresas, fondos pertenecientes o adscritos a los niveles de gobierno central, regional o local, así como los organismos a los que alude la Constitución Política y demás que son creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.

2.4 Las adquisiciones y contrataciones cuyos procesos de selección regula la presente Ley comprenden todos los contratos mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente y las demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.

2.5 La presente Ley no es de aplicación para:

a) La contratación de trabajadores, servidores o funcionarios públicos sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada;

b) La contratación de auditorías externas en o para las entidades del Sector Público, la misma que se sujeta específicamente a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control. Todas las demás adquisiciones y contrataciones que efectúe la Contraloría General de la República se sujetan a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

c) Las operaciones de endeudamiento interno o externo;

d) Los contratos bancarios y financieros celebrados por las entidades;

e) Los contratos de locación de servicios que se celebren con los presidentes de Directorio o Consejo Directivo, que desempeñen funciones a tiempo completo en las entidades o empresas del Estado;

f) Los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

g) Las adquisiciones y contrataciones cuyos montos, en cada caso, sea igual o inferior a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la transacción;

h) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente Ley y su Reglamento;

i) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones

arbitrales y demás derivados de la función conciliatoria y arbitral;

j) Las publicaciones oficiales que deban hacerse en el Diario Oficial El Peruano por mandato expreso de Ley o de norma reglamentaria;

k) La concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos;

l) La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco del proceso de privatización;

m) Las modalidades de ejecución presupuestal distintas al contrato contempladas en la normativa de la materia, salvo las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que se requieren para ello;

n) Los contratos internacionales, los cuales se regulan por los tratados en que el Perú sea parte o, en su defecto, por la costumbre y las prácticas del comercio internacional; y

o) Las contrataciones y adquisiciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

Artículo 3.º.— Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones

Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

2. Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

3. Principio de Imparcialidad: Los Acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan obje-

tividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

4. Principio de Eficiencia: Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.

5. Principio de Transparencia: Toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios de calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación de las adquisiciones y las contrataciones. Salvo las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento, la convocatoria, el otorgamiento de buena pro y resultados deben ser de público conocimiento.

6. Principio de Economía: En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

7. Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

8. Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

Los principios señalados tienen como finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y el Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente Ley y en el Reglamento.

Artículo 4.º.— Especialidad de la Norma y Delegación

4.3 Especialidad de la Norma: La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que le sean aplicables.

4.4 Delegación: El Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la presente Ley le otorga, siendo en este caso responsable solidario con el delegado; salvo disposición en contrario de la presente Ley o el Reglamento.

Artículo 6.º.— Expediente

La Entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato.

Para el caso de ejecución de obras, la Entidad deberá contar además, previa a la convocatoria del proceso de selección correspondiente con el Expediente Técnico; el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo la Entidad cautelar su adecuada formulación con el fin de asegurar su calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

Artículo 8.º.— Del Registro Nacional de Proveedores

Créase el Registro Nacional de Proveedores.

Para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado e impedido para contratar con el Estado.

El Reglamento establecerá la organización, funciones y procedimientos del Registro, así como los requisitos para la inscripción o inclusión y la periodicidad con que se publicará en el Diario Oficial El Peruano la relación de sancionados.

Los derechos de tramitación se cancelarán conforme a la escala y criterios que señalará el Reglamento. El Registro deberá observar los principios sobre simplificación administrativa contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ningún caso las Bases de los procesos de selección podrán requerir a los postores la docu-

mentación que éstos hubiesen tenido que presentar para su inscripción ante el Registro.

El CONSUCODE administrará el Registro Nacional de Proveedores y deberá mantenerlo actualizado en su página web, a efectos de que las Entidades y los proveedores puedan acceder a él con facilidad.

Para el caso de los proveedores de bienes y servicios, ejecutores y consultores de obras se requiere que en la propuesta presenten copia simple del Certificado de Inscripción ante el RNP; adicionalmente y en todos los casos, los postores presentarán una declaración jurada de no tener sanción vigente según el RNP, la misma que, en caso de ser favorecido con la Buena Pro, deberán reemplazar por una constancia emitida por aquel, salvo en los procesos de adjudicación de menor cuantía en los cuales la verificación será efectuada directamente por la Entidad.

Las Entidades están prohibidas de llevar Registros de Proveedores. Sólo estarán facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia la incorporación en este listado será requisito para la participación en los procesos de selección que la Entidad convoque. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

El Registro tendrá carácter desconcentrado a fin de no perjudicar ni generar mayores costos de transacción a las pequeñas y microempresas localizadas en las diversas regiones del país.

Artículo 9.º.— Impedimentos para ser postor y/o contratista

Están impedidos de ser postores y/o contratistas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los representantes al Congreso de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionales autónomos, hasta un año después de haber dejado el cargo;

b) Los titulares de instituciones o de organismos públicos descentralizados, los presidentes y vicepresidentes regionales, los consejeros de los Gobiernos Regionales, los alcaldes, los regidores, los demás funcionarios y servidores públicos, los di-

rectores y funcionarios de las empresas del Estado; y, en general, las personas naturales contractualmente vinculadas a la Entidad que tengan intervención directa en la definición de necesidades, especificaciones, evaluación de ofertas, selección de alternativas, autorización de adquisiciones o pagos;

c) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales precedentes;

d) Las personas jurídicas en las que las personas naturales a que se refieren los literales a), b) y c) tengan una participación superior al cinco por ciento del capital o patrimonio social, dentro de los veinticuatro meses anteriores a la convocatoria;

e) Las personas jurídicas o naturales cuyos apoderados o representantes legales sean cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas a que se refieren los literales a) y b) precedentes;

f) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;

g) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas o titulares hayan formado parte de personas jurídicas sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, o que habiendo actuado como personas naturales se encontraran con los mismos tipos de sanción; conforme a los criterios señalados en la Ley y en el Reglamento; y,

h) La persona natural o jurídica que haya participado como tal en la elaboración de los estudios o información técnica previa que da origen al proceso de selección y sirve de base para el objeto del contrato, salvo en el caso de los contratos de supervisión.

En los casos a que se refieren los incisos b), c) y d) el impedimento para ser postor se restringe al ámbito de la jurisdicción o sector al que pertenezcan las personas a que se refieren los literales a) y b). En el caso de los organismos constituciona-

les autónomos, el impedimento se circumscribe a las adquisiciones y contrataciones que realizan dichas entidades.

Las propuestas que contravengan a lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas, bajo responsabilidad de los miembros del Comité Especial. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 11.º.— Requisitos del proceso

Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento. El Reglamento precisará los requisitos necesarios para los procesos previstos en el artículo 17.º de la presente Ley.

Pueden efectuarse adquisiciones o contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.

Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras Entidades del Sector Público la realización de sus procesos de selección y/o las compras de bienes y contratación de servicios, aprovechando las economías de escala de una compra conjunta, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado.

Artículo 12.º.— Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar

Sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere.

Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición o contratación coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mer-

cado, según corresponda a la complejidad de la adquisición o contratación, de modo que cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, servicios u obras y para definir los valores referenciales de adquisición o contratación. Los valores referenciales no podrán ser superiores a los valores de mercado, salvo informe técnico de la Entidad emitido bajo responsabilidad.

En el caso de Licitaciones Públicas y de Concursos Públicos siempre se efectuarán estudios previos y no indagaciones.

En el caso de obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar en un solo proceso la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y/u obras, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en los procesos bajo esta modalidad.

Artículo 13.º.— Requisitos de la convocatoria

Los requisitos y contenidos de la convocatoria a procesos de selección se fijarán en el Reglamento, debiendo existir un plazo razonable entre la convocatoria y la presentación de propuestas atendiendo a las características propias de cada proceso.

Artículo 17.º.— Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía

17.3 La Adjudicación Directa se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley Anual de Presupuesto. En este caso el proceso exige la convocatoria a por lo menos tres proveedores. La Adjudicación Directa puede ser Pública o Selectiva. El Reglamento señalará la forma de convocatoria en cada caso.

17.4 La Adjudicación de Menor Cuantía se aplica para las adquisiciones y contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley Anual de Presupuesto para la Licitación o Concurso Público, según corresponda. En este caso para el otorgamiento de la Buena Pro basta la evaluación favorable del proveedor o postor seleccionado, cuya propuesta deberá cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos.

En ambos casos, el procedimiento se regirá por los principios previstos en el artículo 3.^º de la presente Ley, en lo que les fuere aplicable.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo, los que considerarán la participación de la micro y pequeña empresa, en ese sentido las entidades públicas deberán publicar en su página web los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

Si la adquisición o contratación se realiza con cargo al Fondo para Pagos en Efectivo, al Fondo para Caja Chica o similares, conforme a las normas de tesorería correspondientes y a las que disponga el Reglamento, sólo se requerirá cumplir con el procedimiento y la sustentación que ordenen las indicadas normas de tesorería.

Artículo 18.^º— Prohibición de fraccionamiento

Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición, o para propiciar la participación de las pequeñas y microempresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

La Presidencia del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá, mediante decreto supremo, los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa.

En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

El Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la misma, según corresponda, es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición.

Artículo 19.^º— Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen:

a) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento;

b) Para contratar servicios públicos sujetos a tarifas cuando éstas sean únicas;

c) En situación de emergencia o de desastre inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

d) Con carácter de secreto, secreto militar o de orden interno por parte de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional, que deban mantenerse en reserva conforme a Ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República. Los bienes, servicios y obras con carácter de secreto, secreto militar o de orden interno serán definidos a través de decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. En ningún caso se referirán a bienes, servicios u obras de carácter administrativo u operativo de acuerdo al Reglamento;

e) Cuando los bienes o servicios no admiten sus titutos y exista proveedor único; y,

f) Para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 20.^º— Formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección

Todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19.^º, se aprobarán mediante:

a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

b) Acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas a que hace referencia los literales i) y j) del numeral 2.1 del artículo 2.^º de la presente Ley; o,

c) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales.

La facultad de aprobar exoneraciones es indeleitable.

Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo

19.º de la presente Ley. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización a excepción de la causal de situación de emergencia.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19.º se realizarán mediante acciones inmediatas.

En todos los casos de exoneración la contratación y la ejecución de los contratos se regulan por esta Ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 21.º.— Situación de desabastecimiento inminente

Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47.º de la Ley.

La Contraloría General de la República participa de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras, en situación de desabastecimiento inminente.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

Artículo 22.º.— Situación de emergencia

Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional.

En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

El resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 23.º.— Del Comité Especial

Para cada proceso de selección, con excepción de la adjudicación de menor cuantía, la Entidad designará un Comité Especial que deberá llevar adelante el proceso.

El Comité Especial estará integrado por no menos de tres miembros y se conformará con la participación de representantes de las dependencias usuarias de los bienes, servicios u obras requeridos. En caso de bienes sofisticados, servicios especializados u obras, podrán participar en el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas, que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades del Sector Público.

El Comité Especial tendrá a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato.

La dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones tendrá a su cargo la realización

de los procesos de adjudicación de menor cuantía, sin embargo en estos casos el titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, podrá designar un Comité Especial cuando lo considere conveniente.

En los casos a que se refiere el artículo 32.^º de la presente Ley los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original.

Artículo 27.^º— Consultas

El calendario a que se refiere el inciso f) del artículo 25.^º de la presente Ley debe establecer un plazo para la presentación de consultas sobre las Bases, el que podrá variar de acuerdo a la complejidad de la adquisición o contratación y un plazo para su absolución.

Las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los participantes en procesos de selección y se considerarán como parte integrante de las Bases del proceso.

El procedimiento y plazo para tramitar las consultas se fijará en el Reglamento.

Artículo 28.^º— Observación a las Bases

Los participantes en procesos de selección podrán formular observaciones, debidamente fundamentadas, relativas al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección mediante escrito dirigido al Comité Especial o a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

La absolución de las observaciones por el Comité Especial debe ser fundamentada, se hará de conocimiento oportuno y simultáneo de los participantes y se considerará como parte integrante de las Bases del proceso.

El procedimiento y plazo para tramitar las observaciones se fijará en el Reglamento.

Cuando se acoja una observación, la corrección a que hubiere lugar se hará de conocimiento a todos los participantes.

Artículo 30.^º— Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro

La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de Licitación o Concurso Público se realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de Notario Público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiere el primero. Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento.

Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección y además se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación.

La postergación o prórroga no podrá conducir a la Entidad a una situación de desabastecimiento ello bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Del acto de presentación de propuestas y de otorgamiento se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros del Comité Especial y por los postores que deseen hacerlo.

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

Los resultados correspondientes en los casos de Licitación o Concurso se publican, y en los demás se hacen de conocimiento por lo menos de los interesados.

El procedimiento para la presentación de propuestas, otorgamiento de la Buena Pro y publicación de resultados a través del SEACE se fijará en el Reglamento.

Artículo 31.^º— Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento, debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total.

El método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a adquirirse o contratarse.

Artículo 32.º.— Proceso de selección desierto

El Comité Especial otorga la Buena Pro en una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa aun en los casos en los que se declare como válida una única oferta.

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta y parcialmente desierto un proceso de selección cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente bajo responsabilidad.

En el supuesto de que una Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa sean declarados desiertos por la ausencia de postores hasta en dos oportunidades, se convocará a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 33.º.— Sobre el valor referencial

Las propuestas que excedan en más de diez por ciento el valor referencial, en todos los casos serán devueltas por el Comité Especial, teniéndolas por no presentadas.

Las propuestas inferiores al setenta por ciento del valor referencial en los casos de bienes y servicios y al noventa por ciento en los casos de servicios, ejecución y consultoría de obras serán devueltas por el Comité, teniéndolas por no presentadas.

Para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite antes establecido, se deberá contar con asignación suficiente de recursos aprobada por el Titular del Pliego.

En los casos de modalidades de contratación realizadas a través del SEACE, los márgenes serán establecidos en el Reglamento.

Artículo 37.º.— Ofertas en consorcio

En los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para ello, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfecionará una vez consentido el otorgamiento de

la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato.

Las micro y pequeñas empresas mantendrán los beneficios, bonificaciones o similares que las normas establezcan cuando participen en consorcio.

Las partes del consorcio responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante los procesos de selección, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste. Deberán designar un representante o apoderado común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo.

Las partes del consorcio deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores y encontrarse hábiles para contratar con el Estado.

Artículo 38.º.— Subcontratación

El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases.

El contratista mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.

Para ser subcontratista se requiere no estar inhabilitado para contratar con el Estado y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los contratistas extranjeros podrán subcontratar con sus similares nacionales asegurando a sus subcontratistas capacitación y transferencia de tecnología.

Artículo 40.º.— Garantías

Las garantías que deberán otorgar los contratistas son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus montos y condiciones serán regulados en el Reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mis-

mas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros o estar consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

En virtud de la realización automática a primera solicitud, las empresas no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de la garantía, debiendo limitarse a honrarla de inmediato dentro del plazo máximo de tres días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el contratista y dará lugar al pago de intereses en favor de la Entidad.

El Reglamento señalará el tratamiento a seguirse en los casos de contratos de arrendamiento y de aquellos donde la prestación se cumpla por adelantado al pago.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, distintos de los de consultoría de obras, que celebren con las Entidades del Estado las micro y pequeñas empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrteada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos retenidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Artículo 41.º.— Cláusulas obligatorias en los contratos

Los contratos regulados por la presente Ley incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

a) **Garantías:** La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las penalidades aplicables que serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley. A falta de estipulación expresa en el contrato, se aplicarán las penalidades establecidas en el Reglamento.

b) **Solución de Controversias:** Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso de que no se incluya cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento.

Dicha disposición no resulta aplicable a las controversias surgidas en la ejecución de adicionales de obra, metrados no previstos contractualmente y mayores prestaciones de supervisión, respecto de las cuales la Contraloría General ejerce el control previo y serán resueltas por ésta de acuerdo a los procedimientos establecidos por el indicado Organismo Supervisor de Control para el efecto.

c) **Resolución de Contrato por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Artículo 43.º.— Culminación del contrato

Los contratos destinados a la adquisición de bienes y la contratación de servicios, culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo, debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

La conformidad de recepción de la última prestación o la liquidación debidamente aprobada,

según corresponda, cerrará el expediente de la adquisición o contratación.

Artículo 52.º.— Sanciones

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado impondrá a los proveedores, participantes, postores, contratistas y entidades, en los casos que esta Ley o su Reglamento lo señalen, las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un período determinado, del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas de los derechos de participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

b) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas de los derechos de participar en procesos de selección y a contratar con el Estado.

c) Económicas: Son aquellas que resultan de la ejecución de las garantías otorgadas a la presentación de recursos de revisión que son declarados infundados o improcedentes por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Si el recurso de revisión es declarado fundado en todo o en parte, se devolverá la garantía. En caso de desistimiento, se ejecutará el treinta por ciento (30%) de la garantía.

Las sanciones que se imponen no constituyen impedimento para que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del contrato suscrito con la Entidad; por lo tanto, deberá proseguir con la ejecución de los contratos que tuviera suscritos hasta la culminación de los mismos.

Artículo 53.º.— Solución de controversias

53.3 Durante el proceso de selección las Entidades están en la obligación de resolver las solicitudes y reclamaciones que formulen los participantes y postores con arreglo a las normas de esta Ley y del Reglamento. El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado constituye la última instancia administrativa y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. Los precedentes de observancia obligatoria serán declarados expresamente, conforme lo disponga el Reglamento.

53.4 Las controversias que surjan entre las partes, desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán median-

te conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato. Este plazo es de caducidad.

Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deberán someter a arbitraje las diferencias no resueltas.

El arbitraje será de derecho y será resuelto por un Tribunal Arbitral, el mismo que podrá ser unipersonal o colegiado. La designación de los árbitros y demás aspectos de la composición del Tribunal Arbitral serán regulados en el Reglamento.

Los árbitros deberán cumplir con el deber de declarar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida actuar con imparcialidad y autonomía. Quienes incumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Reglamento.

El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, debiendo ser remitido al CONSU CODE dentro del plazo que establecerá el Reglamento; y cuando corresponda, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones impondrá las sanciones correspondientes.

El arbitraje y la conciliación a que se refiere la presente Ley se desarrollan en armonía con el principio de transparencia, pudiendo el CONSU CODE disponer la publicación de los laudos y actas de conciliación.

Asimismo, los procedimientos de conciliación y arbitraje se sujetarán supletoriamente a lo dispuesto por las leyes de la materia, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 54.º.— Recursos impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes de un proceso de selección, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, inclusive, solamente podrán dar lugar a la interposición de los recursos de apelación y revisión. El Reglamento establecerá los plazos, requisitos, tasas y garantías. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso, previo informe técnico legal sustentatorio que en ningún caso podrá ser emitido por quienes integraron el Comité Especial. La facultad

de resolver podrá ser objeto de delegación, no pudiendo recaer en el órgano que tendrá a su cargo la ejecución del contrato. La resolución que resuelve la apelación deberá ser puesta en conocimiento del CONSUCODE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Lo resuelto en el recurso de apelación puede ser materia de recurso de revisión presentado ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado:

- a) En los casos de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, haya o no resolución expresa.
- b) En los casos de adjudicaciones directas y de menor cuantía, únicamente cuando se genere silencio administrativo negativo.

En cualquier caso la Entidad está obligada a remitir el expediente correspondiente, bajo responsabilidad.

La garantía por interposición del recurso de revisión deberá otorgarse a favor del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, por una suma que no podrá exceder al 0.25% del valor referencial del proceso de selección materia de impugnación.

La vía administrativa se agota:

- a) En el caso de las Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía con la resolución expresa del Titular de la Entidad o en quien haya delegado dicha facultad, salvo cuando se genere silencio administrativo negativo, en cuyo caso se agotará con el pronunciamiento del Tribunal.
- b) En el caso de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

La interposición de la acción contencioso administrativa cabe únicamente contra el pronunciamiento en última instancia administrativa sin suspender la ejecución de lo resuelto.

Artículo 55.º.— Suspensión del proceso de selección

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejarán en suspenso el proceso de selección, conforme a lo establecido en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados.

Artículo 57.º.— Nulidad

El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos. Despues de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efectos del artículo 9.º de la presente Ley. Esta facultad es indelegable.

Artículo 58.º.—Definición

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personalidad jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, con representación judicial propia, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 59.º.— Funciones

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento y difusión de esta Ley, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias;
- b) Aprobar las directivas que fijen criterios de interpretación o de integración de la presente Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia;
- c) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia;
- d) Desarrollar, administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores, así como cualquier otro Registro necesario para la implementación y ope-

ración de los diversos procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado. Dichos Registros tendrán el carácter de públicos;

e) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

f) Organizar y administrar conciliaciones y arbitrajes, de conformidad con los Reglamentos que apruebe para tal efecto;

g) Designar árbitros y resolver recusaciones de los mismos en arbitrajes que no se encuentran sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento;

h) Absolver las consultas sobre las materias de su competencia;

i) Imponer sanciones a los proveedores, participantes, postores y contratistas que contravengan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y normas complementarias;

j) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se aprecie indicios de incompetencia, negligencia, corrupción o inmoralidad detectados en el ejercicio de sus funciones;

k) Supervisar todo proceso de contratación de bienes, servicios u obras cualquiera sea el régimen de contratación, salvo que en virtud de ley expresa se asigne la supervisión a otro organismo; y,

l) Las demás que le asigne la normativa.

Artículo 64.º.— Organización y recursos

La organización del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las características de los registros referidos en el inciso d) del artículo 59.º de la presente Ley y demás normas complementarias para su funcionamiento serán establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Los recursos del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado son los siguientes:

a) Los generados por el cobro de tasas previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE;

b) Los generados por la ejecución de garantías o depósitos establecidos en la normativa;

c) Los generados por la venta de bienes y prestación de servicios;

d) Los generados por la capacitación y difusión de la normativa en materia de su competencia;

e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional, extranjera e internacional;

f) Los provenientes de las donaciones que se efectúen a su favor;

g) Los provenientes de la imposición de multas; y,

h) Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refiere el presente artículo es competencia del CONSUCODE.

Título VII

Del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado

Artículo 66.º.— Definición

El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Artículo 67.º.— Obligatoriedad

Las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la presente Ley estarán obligadas a utilizar el SEACE, sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal.

El Reglamento establecerá los criterios de incorporación gradual de las entidades al SEACE, considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstas posean o los medios disponibles para estos efectos.

Artículo 68.º.— Administración

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado desarrollará, administrará y operará el SEACE. El Reglamento de la materia establecerá su organización, funciones y procedimientos, con sujeción estricta a los lineamientos de política de Contrataciones Electrónicas del Estado que disponga la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 69.º.— Validez y eficacia de actos

Los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

La intervención de los Notarios se efectúa en las oportunidades y formas que establezca el Reglamento.

Disposiciones Complementarias

[...]

Tercera.— Las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional, cumplan con los principios que contempla la presente Ley y siempre que los procesos y sus contratos sean financiados por la entidad cooperante en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%) con recursos provenientes de la entidad con la que el Estado Peruano ha celebrado el convenio internacional.

Séptima.— Para efectos de tener información actualizada que valide permanentemente la información presentada por los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, el CONSCODE podrá acceder a la información que posee el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Artículo 2.º.— Sobre la vigencia de los actos jurídicos

La vigencia de los actos jurídicos en relación a la presente Ley es la siguiente:

2.1 Los actos iniciados con anterioridad a la presente Ley

Los actos iniciados con anterioridad a la presente Ley se rigen según las normas vigentes al momento de su celebración.

Las controversias que se deriven de dichos procesos o contratos se someten a los procedimientos alternativos de solución de controversia, re-

gulados en la presente Ley y el Reglamento, inclusive los que actualmente se encuentran en trámite ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2.2 Los Convenios Internacionales celebrados con anterioridad a la presente Ley

Los Convenios Internacionales celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, seguirán el procedimiento establecido en las normas vigentes al momento de su celebración.

Los Convenios Internacionales que se suscriban con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, se sujetarán a las condiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado.

Artículo 3.º.— Normas derogatorias

Deróganse el artículo 35.º y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los demás dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4.º.— Aplicación de la Ley

La presente Ley será aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su vigencia.

Artículo 5.º.— Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días naturales de la publicación de los decretos supremos que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el nuevo Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en cuanto a la inscripción de los proveedores de bienes y servicios, distintos a los ejecutores y consultores de obras, que entrará en vigencia a los seis (6) meses de la publicación de los indicados decretos supremos, por lo que durante este período las entidades no exigirán dicha inscripción a los proveedores de bienes y servicios indicados para su participación en el proceso de selección ni para la celebración del contrato.

Artículo 6.º.— Régimen de Bolsa de Productos

El Régimen de Bolsa de Productos se regula por la ley de la materia y sus modificaciones.

Artículo 7.º.— Contratos de locación de servicios

Los contratos de locación de servicios con personas naturales y de consultoría distintos a los de obra podrán ser prorrogados por uno (1) o más períodos, menores o iguales hasta por un máximo de un (1) año, siempre que los honorarios sean los mismos o se encuentren sujetos a reajuste en base al Índice de Precios al por Mayor a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 8.º.— Vigencia de la Ley N.º 27143

Se mantendrá vigente la Ley N.º 27143, Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional, sus normas modificatorias y complementarias.

Por tanto, etc.”

“Votación de la insistencia en el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 1423 / 2001-CR y otros

Señores congresistas que votaron a favor:
 Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robiles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-

Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señor congresista que se abstuvo: Diez Canseco Cisneros.”

Se aprueba la insistencia en la autógrafo de la Ley que regula la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, observada por el Poder Ejecutivo

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— A continuación se va a votar la insistencia en la autógrafo de la Ley que regula la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, sobre la que ya se ha debatido.

Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 96 señores congresistas.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—**Efectuada la votación, se aprueba, por 94 votos a favor, uno en contra y ninguna abstención, la insistencia en la autógrafo de la Ley que regula la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, observada por el Poder Ejecutivo.**

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido aprobada.

Se declara nulo el voto en contra del congresista Jaimes Serkovic y se deja constancia de su voto a favor.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

“**El Presidente del Congreso de la República**

Por cuanto:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA****Artículo 1.º.— Objetivo**

La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 2.º.— Definición de los Pasivos Ambientales

Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 3.º.— Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.

Artículo 4.º.— Identificación de los responsables de los Pasivos Ambientales

El Ministerio de Energía y Minas a través de su órgano técnico competente identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

Artículo 5.º.— Atribución de responsabilidades

Los titulares mineros responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad de concesión a través de la vigencia minera, deberán pre-

sentar el Plan de Cierre, salvo que estos soliciten se cancele sus derechos a la concesión minera.

Los titulares mineros responsables de los pasivos ambientales celebrarán contratos de remediación ambiental con el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, teniendo en cuenta los criterios de equidad y corresponsabilidad, orientados al objeto de la presente Ley.

El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquellos que cancelen su derecho a concesión minera.

Artículo 6.º.— Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de los pasivos ambientales realizarán los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y daños a la población y al ecosistema en general, sobre la base del contrato de remediación de pasivos ambientales. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales competentes, para lo cual presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Minas aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales, con opinión del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud, en su caso.

Artículo 7.º.— Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales

Los responsables de los pasivos ambientales presentarán el Plan de Cierre, dentro del plazo máximo de un año a partir de su identificación y notificación por parte de la autoridad competente; plazo en el que celebrará el contrato de remediación ambiental.

El plazo para la ejecución del Plan de Cierre no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales y, excepcionalmente y solo cuando la magnitud del pasivo ambiental lo amerite el plazo podrá ser de hasta cuatro años, según lo apruebe dicho organismo.

Artículo 8.º.— Fiscalización, Control y Sanciones

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales dentro de

su jurisdicción, tendrán a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales y los contratos de remediación ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de los Pasivos Ambientales, se les aplicará a los Titulares de la concesión una multa de hasta 100 UIT, en proporción a la magnitud del pasivo ambiental de su derecho minero.

Artículo 9.º.— Fuentes de Financiamiento

A fin de solventar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5.º de la presente Ley, serán financiados por el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, quien se encargará de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el Tesoro Público.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.— De la participación del Estado en el Plan de Cierre

Los titulares mineros que asuman las responsabilidades de remediar los pasivos ambientales generados cuando se encontraban en actividad, a los que se refiere el primer párrafo del artículo 5.º de la presente Ley, y que hayan presentado su Plan de Cierre, podrán celebrar contratos de remediación ambiental con el Estado para la ejecución del mismo. El Estado financiará su obligación contractual con el FONAM.

Segunda.— Participación de los Gobiernos Regionales

El Gobierno Regional en coordinación con la entidad competente del Ministerio de Energía y Minas promoverá la participación de terceros y de la sociedad civil en la remediación de los pasivos ambientales mineros con arreglo a ley.

Asimismo, fomenta la participación de la sociedad civil en acciones que coadyuven en el tratamiento de la reedición de los pasivos ambientales mineros.

Por tanto, etc."

“Votación de la insistencia en la autógrafo del Proyecto de Ley N.º 3801/2002-CR

Señores congresistas que votaron a favor:

Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores-Aráoz Esparza, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señor congresista que votó en contra: Jaimes Serkovic.”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a consultar la dispensa de aprobación del acta para tramitar los asuntos tratados en la presente sesión.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tratar todos los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordada la dispensa.

No alcanza el número de votos necesario para su aprobación el pedido de reconsideración de la votación del texto sustitutorio por el que se modifican los artículos 8.º, 10.º y 11.º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Los congresistas Martínez Gonzales, Risco Montalván e Higuchi Miyagawa han presentado un pedido de reconsideración respecto a la votación del proyecto de ley por el que se propone modificar la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Tiene la palabra el congresista Martínez Gonzales, para sustentar el pedido de reconsideración, por tres minutos.



El señor MARTÍNEZ GONZALES (GPDI).— Señor Presidente: Hemos planteado la reconsideración debido a que se están otorgando concesiones transgrediendo normas relativas al Inrena y a las comunidades campesinas.

En la selva se ha zonificado el área de las concesiones. Han sido establecidas ocho zonas, incluso sobre territorios de comunidades campesinas y nativas. Es decir, se está otorgando concesiones de manera indiscriminada.

Por ello, es vital que se escuche a las comunidades campesinas y nativas, que han sido y están siendo afectadas por estas concesiones forestales. La Ley de Comunidades Campesinas y la Constitución las ampara, pero, por reglas ajenas a estas normas, se está entregando sus territorios, lo que provoca una confrontación. La propuesta de ley que hoy hemos aprobado inducirá a una mayor confrontación.

La semana pasada hemos recibido una delegación que vino justamente para reclamar respecto a este asunto. Lamento que este hecho no se haya tomado en consideración. Al principio entendí que estábamos haciendo lo mejor que podíamos para favorecer a estas comunidades, pero en el fondo estamos terminando por favorecer a quienes extraen los recursos forestales muchas veces transgrediendo normas y afectando los derechos de aquéllas.

Por eso, ruego al Pleno que apruebe este pedido de reconsideración. El proyecto que hoy se ha

aprobado debe regresar a Comisión para un mejor estudio y para que se escuche a las delegaciones de las personas afectadas.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene la palabra el congresista Salhuana Cavides, por tres minutos.



El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Presidente: Realmente no entiendo al colega Michael Martínez. Parte del des prestigio del Parlamento se debe a que se opine sin haber leído el proyecto de ley. Se le ha explicado al colega Martínez artículo por artículo. Ha sido consensuado por la Comisión de Ambiente y Ecología, por la Comisión Agraria y por la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos. Tres Comisiones han señalado que es correcto, que no tiene nada que ver con las comunidades campesinas. Además, no hay comunidades campesinas en la selva.

Entiendo la preocupación del colega Michael Martínez, comparto su preocupación, aprecio su trabajo, pero le pido que lea la propuesta de ley con detenimiento. Las concesiones para ecoturismo no se otorgan sobre territorios de comunidades indígenas. Esto es falso.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Tiene un minuto para concluir, congresista.

El señor SALHUANA CAVIDES (PP).— Gracias, Presidente.

Esto lo conocen muy bien los colegas de la Amazonía. Me apena lo que él ha dicho porque induce a confusión. Ha confundido a algunos miembros de mi bancada, que se han abstenido o han votado en contra del proyecto. No es así. Lo que buscamos es ayudar a la gente de la Amazonía; de eso se trata.

En todo caso, si subsiste la preocupación en el colega Martínez respecto a esas comunidades, todos en la Comisión Agraria y en la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos estamos a su disposición para apoyarlo. Pero en la propuesta de ley no hay nada que las afecte.

En consecuencia, me opongo a la reconsideración y pido a los colegas que la rechacen, pues no tiene ninguna consistencia.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia para proceder a la votación.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.**



El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Han registrado su asistencia 98 señores congresistas.

Se les recuerda que el pedido de reconsideración requiere, para su aprobación, 61 votos a favor.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se rechaza, por 69 votos en contra, 12 a favor y ocho abstenciones, la reconsideración planteada.*

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— El pedido de reconsideración no ha alcanzado el número de votos necesario para su aprobación.

Se deja constancia del voto en contra de los congresistas Guerrero Figueroa y Jurado Adriazola, y de la abstención del congresista Rodrich Ackerman.

“Votación del pedido de reconsideración

Señores congresistas que votaron a favor: Amprimo Plá, Benítez Rivas, Cruz Loyola, Diez Canseco Cisneros, Helfer Palacios, Higuchi Miyagawa, Lescano Ancieta, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Olaechea García y Risco Montalván.

Señores congresistas que votaron en contra: Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfarro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Salazar, Herrera Be- cerra, Heysen Zegarra, Hildebrandt Pérez

Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Latorre López, León Flores, Llique Ventura, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Noriega Toledo, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Requena Oliva, Rey Rey, Robles López, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solarí de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Chamorro Balvín, Chuquival Saavedra, Gonzales Reinoso, Negreiros Criado, Palomino Sulca y Valdez Meléndez.”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se va a consultar la dispensa de aprobación del acta para tramitar todos los asuntos tratados esta mañana.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—*Efectuada la votación, se acuerda tramar todos los asuntos tratados en la mañana sin esperar la aprobación del acta.*

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Ha sido acordada la dispensa.

“Registro electrónico de asistencia a la última votación de la sesión matinal

Presentes: Los congresistas Pease García, Rengifo Ruiz (Marciano), Morales Mansilla, Ramos Loayza, Acuña Peralta, Aita Campodónico, Alejos Calderón, Alfarro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Amprimo Plá, Armas Vela, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Carrasco Távara, Chamorro Balvín, Chávez Sibina, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, De la Puente Haya, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Díaz Peralta, Diez Canseco Cisneros, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Salazar, Herrera Be- cerra, Heysen Zegarra, Hildebrandt Pérez

Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Herrera Becerra, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Jaimes Serkovic, Jurado Adriazola, Latorre López, León Flores, Lescano Ancieta, Llique Ventura, Martínez Gonzales, Mera Ramírez, Merino de Lama, Molina Almanza, Morales Castillo, Moyano Delgado, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Núñez Dávila, Olaechea García, Palomino Sulca, Pastor Valdivieso, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Wilmer), Requena Oliva, Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Salhuana Cavides, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tait Villacorta, Tapia Samaniego, Torres Ccalla, Townsend Diez-Canseco, Valderrama Chávez, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Velásquez Quesquén, Velásquez Rodríguez, Yanarico Huanca y Zumaeta Flores.

Ausentes con licencia: Los congresistas Infantas Fernández, Villanueva Núñez, Aranda Dextre, Chocano Olivera, Franceza Marabotto, Jiménez Dioses, Mufarech Nemy, Ochoa Vargas, Oré Mora,

Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui y Waismann Rjavinsthi.

Ausentes: Los congresistas Alvarado Hidalgo, Chávez Chuchón, Devescovi Dzierson, Maldonado Reátegui, Mena Melgarejo, Pacheco Villar y Sánchez Pinedo de Romero.

En el Gabinete Ministerial: El congresista Ferrero Costa.

Suspendidos: Los congresistas Chávez Cossío de Ocampo y Luna Gálvez.”

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).— Se cita a los señores congresistas para las 17 horas. Ojalá tengamos esta misma asistencia porque están pendientes de votación tres proyectos sobre reforma constitucional y varios proyectos de leyes orgánicas, que no pueden ser delegados a la Comisión Permanente.

Se suspende la sesión.

—A las 13 horas y 30 minutos, se suspende la sesión.

Por la redacción:
JOSÉ FRANCO ÁVALO ALVARADO

